En el Consejo Superior de Salud Pública, San Salvador, a las diecisiete horas del día siete de diciembre de dos mil dieciséis. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para la celebración de la **SESIÓN ORDINARIA 42/2016,** del Consejo Superior de Salud Pública, se procede a la celebración de la misma según los puntos siguientes: **PUNTO UNO: ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM:** En esta fecha, se procede al establecimiento del Quórum, tal como lo ordena el art. 17 lit. “a” del Reglamento Interno de la entidad, y habiendo corroborado la asistencia de veintidós miembros de este organismo, se da por iniciada la **SESIÓN ORDINARIA 42/2016** del Consejo Superior de Salud Pública, estando presentes por el **GREMIO MÉDICO:** Doctores: Antonio Alberto Hernández Reyes, Patricia Angelica Melara Vides y Marta Margarita Cazún. Por el **GREMIO MÉDICO VETERINARIO:** Doctores: Flor de María Flamenco y Ana Verónica Aguirre Martínez. Por el **GREMIO ODONTOLÓGICO:** Doctores: María Eugenia Rivas de Aguirre, Johny Martínez Salmerón y Rhina Elizabeth Turcios. Por el **GREMIO QUÍMICO FARMACÉUTICO:** Licenciados: Marta Isabel Cañada de Ayala, Oscar Antonio Sánchez y Gilda Isabel Hernández. Por el **GREMIO DE PSICOLOGÍA:** Licenciados: Corina M. Mejía, José Guillermo Mártir Hidalgo y Francisca A. Ramírez de Gutiérrez. Por el **GREMIO DE LABORATORIO CLÍNICO**: Licenciados: Aura Ruth Flores de Torres, Luis René Majano y Lizbeth Beatriz Treminio. Por el **GREMIO DE ENFERMERÍA:** Licenciados: Agueda Roxana Gómez, Evelyn Velasco Palma y Daniel Enrique Castro; no encontrándose presente el Presidente del Consejo Superior de Salud Pública, de conformidad al Art. 16 del Reglamento Interno del Consejo Superior de Salud Pública, se nombra por unanimidad como Jefe de debates al Doctor Antonio Alberto Hernández Reyes, Consejal del Gremio de Medicina, para presidir la presente Sesión.

**PUNTO DOS: APROBACIÓN DE LA AGENDA.**

Se somete a conocimiento del pleno la agenda a desarrollarse en la sesión de este día la cual es la siguiente:

***PUNTO UNO: ESTABLECIMIENTO DE QUÓRUM.***

 *A. Establecimiento del Quórum de la presente Sesión.*

***PUNTO DOS: APROBACIÓN DE LA AGENDA DE SESIÓN 42/2016.***

 *A. Presentación de agenda a desarrollar en la Sesión 42/2016.*

***PUNTO TRES: LECTURA Y RATIFICACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.***

 *A. Lectura y ratificación del Acta de Sesión Ordinaria 41/2016.*

***PUNTO CUATRO: COMISIÓN DE REVISIÓN DE PLANES DE ESTUDIO.***

*A.  Informe sobre la revisión de la actualización al Plan de Estudios de la Carrera de Doctorado en Medicina presentado por la Universidad Nueva San Salvador.*

***PUNTO CINCO: COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS.***

*A. Caso del Doctor XXXX, por atribuírsele la infracción tipificada en el artículo 284 numeral 1) del Código de Salud.*

*B. Caso del Doctor XXXX, por la supuesta infracción del artículo 284 numeral 1) del Código de Salud.*

 *C. Caso del Establecimiento denominado Laboratorio Clínico Roosevelt Sucursal Número Tres, propiedad de la señora XXXX, por atribuírsele la infracción tipificada en el Art. 285 numeral 32 del Código de Salud.*

 *D.  Caso del Doctor XXXX, por atribuírsele la infracción tipificada en el artículo 284, numeral 16) del Código de Salud.*

***PUNTO SEIS: COMISIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.***

 ***A. APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.***

*1. Clínica Médica Dr. Oscar Sánchez.*

*2. Clínica Médica Ginecoclínica Mayorga Masís Casa Matriz.*

*3. Consultorio Médico de Dra. Violeta Fuentes de Carranza.*

*4. Clínica Médica Familiar.*

*5. Clínica Médica Cardiocentro.*

*6. Consultorio Médico Santa Mónica.*

*7. Consultorio Dr. Pedro Antonio Castillo.*

*8. Clínica Especializada Urocenter.*

*9. Centro de Cirugía Ambulatoria Siliezar.*

*10. Centro de Hemodiálisis Centro Integral de Nefrología La Divina Misericordia.*

*11. Clínica Dental Grupo Dental de El Salvador.*

*12. Clínica Dental Siloe.*

*13. Clínica Dental Dra. Ana María Perla.*

*14. Clínica Dental Odonto Salud.*

*15. Clínica Dental Dra. Blanca Antonia Buendía Bonilla.*

*16. Clínica Veterinaria Petwash.*

*17. Hospital Veterinario Hillside Animal Hospital.*

*18. Clínica Veterinaria Machón.*

*19. Laboratorio Clínico Laboratorio de Análisis Clínico Rosales.*

***B. TRASLADO DE ESTABLECIMIENTOS.***

 *1. Laboratorio Clínico SONOLAB.*

 *2. Laboratorio Clínico Salem.*

 *3. Consultorio Magisterial de Lourdes Colón.*

***C. AMPLIACIÓN DE LOCAL.***

*1. Hospital Centro Médico de Sonsonate*

***D. CASOS ESPECIALES.***

*1. Laboratorio Clínico del Hospital Guadalupano.*

***PUNTO SIETE: COMISIÓN DE SEGUIMIENTOS A INCUMPLIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.***

***A. INSCRIPCIÓN DE REGENCIA Y/O ENCARGADO DE LA LABOR TÉCNICA.***

1. *Laboratorio Clínico Santísimo Niño Jesús.*
2. *Laboratorio De Análisis Clínico Santa Cecilia.*

***B. RENUNCIA DE REGENTE Y/O ENCARGADO DE LA LABOR TÉCNICA.***

1. *Laboratorio Clínico Integral Med.*

***C. CAMBIO DE NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL.***

1. *Óptica Optical Center Wal-Mart Escalón.*
2. *Clínica Médica Empresarial Moore.*
3. *Policlínico Magisterial San Rafael Oriente.*

***D. CASOS ESPECIALES.***

1. *Laboratorio Clinico VARLAB.*
2. *Laboratorio Clinico Bio-Test.*
3. *Clínica Médica Empresarial Kimcasa.*
4. *Laboratorio Clínico Mesías Sucursal Numero Uno.*
5. *Laboratorio Clínico Flor De Líz.*
6. *Laboratorio de Análisis Clínico Flores.*
7. *Laboratorio de Análisis Clínico De Chalchuapa.*
8. *Clínica Médica Empresarial del Centro de Distribución Unilever.*

***PUNTO OCHO: VARIOS***

 ***A.*** *Informe de las Actividades a realizarse en el presente mes.*

El Consejo por unanimidad ACUERDA: Aprobar la agenda a desarrollarse en la Sesión Ordinaria 42/2016.

PUNTO TRES: LECTURA Y RATIFICACIÓN DE ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.

1. Lectura y ratificación del Acta de Sesión Ordinaria número 41/2016, de fecha 30 de noviembre de 2016. Se da lectura al acta, y una vez incorporadas las observaciones se somete a votación para la ratificación de la misma, el Consejo por unanimidad ACUERDA: Ratificar el Acta de Sesión Ordinaria número 41/2016 de fecha 30 de noviembre del año 2016.

**PUNTO CUATRO: COMISIÓN DE REVISIÓN DE PLANES DE ESTUDIO.**

**A. INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN AL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DOCTORADO EN CIRUGÍA DENTAL PRESENTADO POR LA UNIVERSIDAD NUEVA SAN SALVADOR.**

El Consejo Superior de Salud Pública, luego de recibir y revisar el documento de respuesta a las recomendaciones realizadas por este Consejo en agosto de 2016 al plan de estudio de la Carrera Doctorado en Medicina de la Universidad Nueva San Salvador, y el informe de visita de inspección de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica realizada el 25 de octubre de 2016, emite el presente informe en el cual se observa lo siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **No.** | **Recomendación** | **Condición actual** |
| 1 | Cambiar en el plan de estudio la materia de Psiquiatría al ciclo VIII o IX, para que sea impartida después de haber cursado la materia Diagnóstico Médico I. Para ello correr la materia de Psiquiatría II a un ciclo posterior. | **Subsanada.**Se agrega documentación de respaldo. |
| 2 | Cambiar la materia de Inmunología, plasmada en el ciclo II, a un ciclo posterior a la materia de fisiología, la cual está en el ciclo VI. Dicha materia debería impartirse después de cursar fisiología, pues para que el estudiante tenga una mejor comprensión de los aspectos inmunológicos debe tener antes los conocimientos básicos de fisiología general.Se recomienda pasar la materia de Fisiología al ciclo IV en lugar de Psiquiatría I y la materia de Inmunología al ciclo VI en lugar de Fisiología. | **Subsanada.**Se agrega documentación de respaldo. |
| 3 | Considerar agregar una materia de Salud Integral y Medicina Comunitaria II, para un mejor aprendizaje del componente comunitario, o en su defecto, agregar más horas de práctica y aumentar las UV de la materia Salud Integral y Medicina Comunitaria I, fortaleciéndola con más horas de práctica en la comunidad. | **Subsanada.**Se agrega documentación de respaldo. |
| 8 | Revisar y cambiar algunas terminologías y definiciones de materias como Fisiología y Farmacología. Suprimir términos como “sindromillo”, “historiar” y otros. | **Subsanada.** |
| 10 | Valorar la eliminación del uso de animales de experimentación, en materias como Fisiología y Farmacología, y la posibilidad de sustituirla por metodologías modernas como videos, o programas didácticos computarizados. | **Subsanada.** |
| 12 | Se recomienda eliminar la asignatura de Inglés III y los contenidos sean distribuidos entre las I y II. | **Subsanada.**Se agrega documentación de respaldo. |
| 16 | Incorporar asignatura llamada metodología de investigación II. | **Subsanada.** |
| 18 | En cuanto a los prerrequisitos para algunas asignaturas se recomienda:* Psiquiatría I: Agregar como prerrequisito Diagnóstico Médico I además de Psicología.
* Microbiología: colocar como prerrequisito Biología en lugar de Inmunología. (no es congruente que Inmunología sea prerrequisito de Microbiología).
* Fisiología General: agregar como prerrequisito Bioquímica además de Anatomía I.
* Patología General: agregar como prerrequisito Inmunología además de Neuroanatomía.
* Farmacología: agregar como prerrequisito Bioquímica además de fisiología.
* Diagnóstico Médico I: agregar como prerrequisito Fisiología además de Neuroanatomía.
* Técnicas Quirúrgicas: agregar como prerrequisito Patología y Farmacología además de Neuroanatomía.
* Cirugía I: agregar como prerrequisito Técnicas Quirúrgicas además de Patología II y Diagnóstico Médico II.
 | **Subsanada****Subsanada****Subsanada****Subsanada****Subsanada****Subsanada****Subsanada****Subsanada** |
| 19 | Se sugiere incorporar un cuadro de la plana docente conforme a las asignaturas que impartirá y que esto sea respaldado con las hojas de vida. Por otro lado, verificar que los mismos se encuentren solventes ante la Junta de Vigilancia de la profesión Médica. | **Parcialmente subsanada.** Se presenta plana docente donde se observa que no hay **ninguno** contratado a tiempo completo.Se presenta hoja de vida y atestados de los docentes.Se presenta foto de cubículos para docentes, en inspección de la JVPM se describe que son 12, pero son 47 docentes, por lo que los cubículos solo abarcan 25% de ellos, además no se menciona el tiempo asignado por los docentes para asesorías.Falta en el listado la actualización de cada docente con la JVPM (si está solvente y autorizado). |

Con respecto al informe de inspección por parte de la JVPM, realizada el 25 de octubre de 2016, se detalla a continuación:

**Campus: Instalaciones físicas e Infraestructura y equipamiento.**

**a)** **Espacio Físico para el desarrollo de actividades académicas y lugares de encuentro y socialización con la comunidad Universitaria/actividades Culturales, sociales, deportivas, de alimentación y recreativas**. La Universidad cuenta con un auditorio con capacidad para 100 personas, el cual cuenta con servicio sanitario, iluminación y ventilación. Las actividades culturales y recreativas son realizadas en las Instalaciones del INDES a través de un convenio con las instituciones. Dentro de las instalaciones se cuenta con una cafetería la cual es vigilada por la administración de la Universidad, con capacidad de 30 personas funcionando en un horario de 8:00 am a 8:00 pm de lunes a sábado. Se cuenta con un área de esparcimiento dentro de la Universidad se cuenta con mesa de ping pong, para el año 2017 se tiene el proyecto de construcción de una cancha de basketball en el área del parqueo interno de la universidad. Con relación a las graduaciones estas son realizadas en el Hotel Sheraton Presidente.

**b) Cantidad de Aulas adecuadas para el Universo de la Población estudiantil esperado** actualmente la Universidad cuenta con 310 estudiantes distribuidos en los 14 ciclos de la carrera de Doctorado en Medicina los cuales se distribuyen en los seis niveles de la Universidad un total de 23 aulas con capacidad entre 15 y 70 personas cada una.

**c) Cantidad de Aulas , facilidades acceso y utilización buena iluminación , buena ventilación ,sitios de trabajo (pupitres cómodos y funcionales y las facilidades para utilizar recursos multimedia,** La Universidad cuenta en todas sus aulas con pupitres, mesas sillas acorde a la población estudiantil; a partir del año 2015 se compararon pupitres nuevos, por lo fueron cambiados y desechados los pupitres en mal estado, cada aula cuenta con ventilación (aire acondicionado y ventiladores de techo), iluminación natural y artificial, cuenta con recursos de multimedia (cañón, laptop, proyectores, plumones para pizarra. El equipo de multimedia está centralizado por el centro de cómputo de la Universidad.

**d**) **Áreas Administrativas equipadas con espacios físicos adecuadas para dar atención a la población estudiantil.** El área administrativa está ubicada en casa anexa a la Universidad, es sistema mixto con iluminación y ventilación adecuada. Dentro de área administrativo está distribuida en cubículos de Rectoría, vicerrectoría, decanatos, área de proyección social, Registro académicos, sala de reuniones, área de docencia y área de colecturía. Además cada cubículo cuenta con equipo de oficina Internet inalámbrico, sillas, escritorios.

**e**) **Cantidad de Laboratorios adecuada para el Universo de población estudiantil esperado.** Las instalaciones cuentan con laboratorios: laboratorio de anatomía, laboratorio de química, laboratorio fisiología, laboratorio de patología, laboratorio de microbiología y parasitología. Cada laboratorio con una capacidad aproximada de treinta personas, los cuales hacen distribución de dos grupos de alumnos dependiendo de los inscritos por ciclo. Cada laboratorio está equipado con Servicios sanitario, ventilación (aire acondicionado y ventiladores, extractores de aire, mesas de madera, bancos. la construcción es sistema mixto, con techo y plafón. Los laboratorios de Microbiología, Química, Patología y Fisiología cuentan con oficina anexa para docentes. Y todos los laboratorios guardan las medidas de bioseguridad acorde a las áreas, señalización completa. En cuanto al laboratorio de Anatomía se cuenta con suficientes piezas anatómicas y osamentas, esqueletos acordes a la cantidad de adultos. Se cuenta con seis cadáveres para su estudio. Además dentro del laboratorio hay un área anexa, la cual ha sido adecuadamente acondicionada para el resguardo y la preservación de cadáveres y piezas anatómicas, además hay una persona contratada solo para el manejo y preservación de cadáveres. En cuanto a los laboratorios de patología, microbiología, parasitología cuentan con aproximadamente veinte microscopios y dentro del laboratorio hay una área anexa para el resguardo y manejo de reactivos, con un extractor de aire. Dentro de estos laboratorios hay una ducha de emergencia, asi como un servicio sanitario para docentes y alumnos.

**f) Espacio destinado para docentes a tiempo completo para que se desarrollen sus actividades de trabajo como preparación de clases. Consultas a los estudiantes, elaboración de textos o guías didácticas, investigación y otros elementos que contribuyen al aseguramiento de la calidad de la enseñanza**. En el tercer nivel se cuenta con doce cubículos equipados con computadoras, escritorio, sillas, aire acondicionado y servicios sanitarios por género. Hay acceso a internet, impresoras y hay línea telefónica. Además se cuenta con sala de reunión para docentes equipados con mesa, sillas, ventilador, iluminación natural y artificial.

**g) Biblioteca cuenta con área física adecuada para el universo de población estudiantil esperado : facilidades para el acceso y utilización , buena iluminación , buena ventilación , sitios de trabajo ( pupitres , mesas y sillas ) cómodas y funcionales.** Se cuenta con una biblioteca con una capacidad para cien personas, con aire acondicionado, ventilación, servicio sanitario por género, además toda el área cuenta con mesas, sillas y computadoras de consulta. Dentro de la Biblioteca se distinguen las siguientes áreas: área de depósito de libros, la cual cuenta con treinta y ocho estantes de cinco anaqueles cada uno, Área de servicios al usuario o de préstamo. Área de lectura grupal con siete mesas y cincuenta y seis sillas, se cuenta con dos salas individuales con una mesa circular y cuatro sillas. Además se cuenta con computadoras al servicio del usuario, área de fotocopia y además cuanta con aun área de trabajo administrativo con tres escritorios y tres computadoras, sillas secretariales y un escáner. Las herramientas utilizadas para la organización del fondo bibliográfico y de los materiales documentales son en base a las normas internacionales aceptadas, Reglas de catalogación Angloamericanas, Sistema de Clasificación Decimal de Melvin Dewey y listas de encabezamiento de materias para Bibliotecas (LEMB). Además se cuenta con un centro de cómputo en el tercer nivel con capacidad para cincuenta personas (una maquina por persona) y aire acondicionado. Iluminación artificial. La UNSSA desde el 2011 forma parte del Consorcio de Bibliotecas Universitarias de El Salvador (CBUES) para suscripción de recursos electrónicos de calidad, los cuales son utilizadas en todas las instituciones de educación superior, esta suscripción fue financiadas por el MINED.

De acuerdo a este informe se han superado la mayoría de observaciones realizadas respecto a las instalaciones físicas.

**Observaciones Pendientes de Subsanar:**

* En la nueva materia “Salud Integral y Medicina Comunitaria II” se vuelve a describir el enfoque de “factores de riesgo”, que ya se había eliminado en la materia “Salud Integral y Medicina Comunitaria I”. Se recomienda cambiarlo por el enfoque actualizado de la **Determinación social de la salud,** estudiando las diferentes determinantes de la salud y la enfermedad (proceso salud-enfermedad).
* Cambiar algunas bibliografías desactualizadas como en la materia Física Médica pág. 118 (Bibliografía del año 1980) y en otras, donde hay bibliografía anterior al año 2000.(año 1991-92 y otros). En pocas materias hay referencia a sitios virtuales, se recomienda fortalecer con bibliografía virtual.
* Respecto a los cubículos para docentes y tiempo para asesorías: observación Parcialmente subsanada**.** Se describe que se han habilitado doce cubículos, pero son cuarenta y siete docentes, por lo que los cubículos solo abarcan un 25% de ellos; Según listado presentado por la Universidad, no hay **ningún** **docente** contratado a tiempo completo, lo que es preocupante pues no se garantiza que se emplee tiempo para asesoría a los estudiantes. Evidenciar el tiempo de los docentes dedicado a asesoría de los estudiantes. Falta en el listado, la actualización de cada docente con la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica (si está solvente y autorizado para el ejercicio de la profesión).
* Agregar atestado de la adquisición de cadáveres para la práctica de Anatomía, pues en el informe de inspección de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica se menciona que son seis, mientras que en visita realizada por Consejales del CSSP en el año 2015 se evidenció que habían tres.

Este Consejo considera de vital importancia la garantía de la calidad académica, por lo que continúa siendo preocupante la observación respecto a las limitantes de espacio en las instalaciones de la Facultad de Ciencias de la Salud, principalmente porque el local no fue diseñado para un centro de estudios superiores. Así también el que no exista ningún docente contratado a tiempo completo ni que cuenten con horas o tiempo asignado para que los estudiantes puedan buscar a los docentes para asesoría fuera de la hora clase respectiva. El Consejo por unanimidad **ACUERDA**: Que se emitirá un dictamen favorable a la actualización del plan de estudios de la carrera de Doctorado en Medicina de la Universidad Nueva San Salvador, cuando sean subsanadas todas las recomendaciones realizadas que aún no han sido superadas. Notifíquese a la Universidad Nueva San Salvador, a la JVPM y a la UEPS, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al artículo 27 inciso 3º del RICSSP.

**PUNTO CINCO: COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS.**

**A. CASO DEL DOCTOR XXXX, POR ATRIBUÍRSELE LA INFRACCIÓN TIPIFICADA EN EL ARTÍCULO 284 NUMERAL 1) DEL CÓDIGO DE SALUD.** Se somete a conocimiento del Pleno del Consejo Superior de Salud Pública, el informativo de ley instruido en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica (JVPM), en contra del Doctor **XXXX**, inscrito ante la **Junta de Vigilancia de la Profesión Médica** bajo el número XXXX; por atribuírsele la **infracción tipificada en el artículo 284, numeral 1)** del Código de Salud, el cual literalmente expresa: Art. 284.- Constituyen infracciones graves contra la salud: numeral 1) **Provocar y causar daño, impedimento temporal o permanente, o la muerte de una persona por error, negligencia, impericia, abandono inexcusable o malicia durante el ejercicio de su profesión**. **ANTECEDENTES:** Este caso dio inicio a través de oficio remitido por el Presidente del Consejo Superior de Salud Pública, el día veinte de agosto del año dos mil doce, a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, junto con documentación que se refiere al caso del paciente XXXX, a raíz de aviso remitido por la entonces señora Ministra de Salud, Doctora María Isabel Rodríguez, sobre la supuesta mala praxis médica en la atención al joven XXXX en el Hospital Nacional San Rafael en fecha veinte de julio de dos mil doce, la que en resumen exponía entre otras cosas lo siguiente: “…..Se investigue la conducta profesional y se deduzca responsabilidad del Dr. XXXX, en la atención que se brindó el día veinte de julio de dos mil doce, en el Hospital Nacional San Rafael, a XXXX, de XXXX años de edad, entre XXXX kg de peso; quien por prescripción del citado doctor XXXX ingresó a las doce horas con treinta minutos a Sala de Operaciones para la práctica de una amigdalotomía, la cual inicio a las catorce horas, durante la cual se presentó sangramiento profuso, a las quince horas con treinta minutos el Dr. XXXX solicitó apoyo, presentándose la Residente de segundo año de Cirugía General Dra. XXXX, quien no intervino en el procedimiento, Dr. XXXX solicitó apoyo de un residente de tercer año, atiende el llamado el Dr. XXXX a las quince horas con cuarenta y cinco minutos permite la colaboración del mencionado Dr. XXXX hasta las dieciséis horas, Doctor XXXX observa desprendimiento parcial de la úvula y sugiere a Dr. XXXX, la aplicación de puntos hemostáticos en el área de sangrado, aplicó Lyostip en la zona del paladar blando y colocó varias torundas para ejercer presión en la zona. El Dr. XXXX le recomienda emplear sonda Foley para taponamiento posterior, Dr. XXXX no estuvo de acuerdo y decidió dar puntos con hilo crómico en el paladar; durante este procedimiento se fractura tercio distal de la aguja, la cual quedo incrustada en el paladar blando del paciente. A las diecisiete horas Dr. XXXX da por finalizado el procedimiento, indicando que no se administre Meperidina y no poner respaldo al paciente, que se retirarán las torundas y dio la orden al Dr. XXXX (anestesiólogo) de extubar al paciente, una vez cedió el sangrado, espero diez minutos y se retiró del Hospital, el paciente aún seguía en sala de operaciones. El Dr. XXXX se retiró sin hablar con los familiares del paciente, al ser extubado presentó nuevamente sangrado profuso, aspiró liquido sanguinolento y se colocó en ventilador del aparato de anestesia; a las dieciocho horas con veinte minutos de la tarde el Dr. XXXX llamó al Dr. XXXX, le respondió que se trataba de una complicación del procedimiento, que no podía hacer nada y que se tardaría dos horas en llegar nuevamente al hospital, que lo mejor era que se refiriera al tercer nivel. El Dr. XXXX tramitó traslado al ISSS, Hospital General, ya que el paciente era cotizante, lo cual se logró hasta las veintiuna horas que llego el transporte del ISSS mientras tanto en el Hospital se colocó catéter de vena central, se tomó una radiografía de tórax, revelando edema agudo de pulmón, se le indicaron diuréticos y ventilación mecánica, el paciente fue remitido directamente del quirófano a la ambulancia, con un ventilador mecánico de transporte que se conectó directamente dentro de Sala de Operaciones anotan también “… lo cual evidencia la gravedad del paciente y la falta de interés del Dr. XXXX al abandonar al paciente bajo su responsabilidad, sin haber salido aun de quirófano…” Señalan también que: …”el paciente no volvió a despertarse y el día tres de agosto del presente año (quince días después) falleció en la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital General del ISSS…”. Ante esta situación la JVPM, solicitó y recibió fotocopia foliada y certificada del expediente clínico del señor XXXX, procedente del ISSS por lo que con el análisis del expediente clínico y demás documentación presentada la JVPM consideró que existen suficientes indicios para determinar la existencia de la infracción y la posible participación del Dr. XXXX, iniciando proceso sancionatorio en contra del referido profesional, por infracción al artículo 284 numeral 1) del Código de Salud, mediante auto del quinde de mayo del año dos mil trece, cumpliendo con las reglas del debido proceso. En audiencia concedida por la JVPM al profesional instruido a efecto de que manifestara su derecho de defensa el profesional por escrito a través de su Apoderado en resumen manifestó que contesta en sentido negativo el traslado conferido sobre la existencia de la supuesta infracción cometida por no ser ciertos los hechos establecidos en la referida denuncia, ya que para que se cumplan los supuestos del art. 284 del Código de Salud, es necesario que se provoque y cause un daño (entendiéndose por este un impedimento temporal o permanente, o la muerte de una persona por error, negligencia, impericia, abandono inexcusable o malicia durante el ejercicio de su profesión) estableciéndose como base de la denuncia, la supuesta negligencia del doctor XXXX al abandonar al paciente aun cuando no se había terminado el procedimiento y éste a su vez se encontraba delicado. Manifiesta además que en el presente caso se puede definir negligencia como la no realización de los procedimientos adecuados, en el momento oportuno, que dieron origen a un daño físico del paciente, entonces a contrario sensu, no puede considerarse negligencia, la realización de los procedimientos adecuados, en el momento oportuno, aun cuando no se hayan alcanzado los resultados deseados. Esta simple y sencilla afirmación es uno de los motivos que derivan en la falta de fundamento de la denuncia, puesto que no solo existen contradicciones en la relación de los hechos sino que los procedimientos realizados por el doctor XXXX, en dicho caso fueron correctos y oportunos, asimismo ante la complicación presentada solicitó la ayuda pertinente, sin que el encargado de turno acudiera (porque estaba instruido y obligado a prestarla) o mandara ayuda efectiva, en el momento oportuno, por lo que existen dos situaciones de vital importancia en el siguiente orden: a) En la relación de los hechos se estableció que el doctor XXXX, no solo dio la orden de extubar al paciente, sino también que abandonó al paciente, sin haber salido del quirófano, sin embargo este argumento tiene las siguientes incongruencias, primero se establece que el doctor XXXX, manifestó que esperaron junto al doctor XXXX, para verificar que el paciente ya no sangrara, que el doctor XXXX, realizó su reporte del caso y después se marchó y que fue el Dr. XXXX quien extubo e intubo nuevamente al paciente y que el Dr. XXXX manifestó que el paciente se encontraba estable y en el postoperatorio y que fue él quien decidió extubarlo y posteriormente intubarlo nuevamente. De tales hechos se puede concluir que no solo es falsa la afirmación que el doctor XXXX, se retiró del hospital, cuando el paciente aún estaba en la sala de operaciones, sino que de lo declarado por los mencionados doctores, se establece que el paciente se encontraba en el postoperatorio y estable, bajo el cuidado de otro doctor, asimismo se comprueba que no fue el doctor XXXX, quien ordeno extubarlo. También son falsas las afirmaciones respecto a la negligencia y mala praxis por parte del doctor XXXX, en el procedimiento seguido ya que éste intento por todos los medios posibles y utilizando los procedimientos adecuados, controlar la situación sin embargo debido a las decisiones inoportunas de otros doctores, la situación se salió del control del doctor XXXX. Seguidamente en el expediente del proceso consta que en representación de la Señora Ministra de Salud, el Licenciado XXXX, se mostró parte en el proceso sancionatorio seguido en la JVPM al doctor XXXX y se abrió a pruebas el proceso por el término de ocho días lo cual les fue debidamente notificado a las partes intervinientes, término durante el cual el profesional procesado a través de su Apoderado ofrece prueba testimonial y declaración de parte y el Licenciado XXXX, apoderado de la Ministra de Salud presentó prueba documental consistente en Certificación de las Diligencias seguidas ante la Comisión del Servicio Civil del Hospital Nacional San Rafael, en la que se encuentra la resolución de la Comisión de Servicio Civil, en  la que se autoriza el despido y sentencia emitida por el Tribunal del Servicio Civil, que confirma el fallo emitido por la Comisión en cuanto al despido del doctor XXXX, cuatro publicaciones de Periódico Digital y Reportajes televisivos sobre caso de agresión sexual en el que involucran como responsable al doctor XXXX. La JVPM al valorar el ofrecimiento de la prueba admitió y recibió la prueba testimonial y la documental ofrecida por el doctor XXXX, consistente en proceso de petición de despido iniciado ante la Comisión del Servicio Civil del Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en cuanto a la prueba ofertada por el apoderado de la Ministra de Salud se admitió prueba documental consistente en fotocopias certificadas de Diligencias seguidas ante la Comisión de Servicio Civil del Hospital Nacional San Rafael la cual contiene la resolución donde se autoriza el despido del Dr. XXXX y la prueba consistente en copias simples de publicaciones en diferentes periódicos de circulación nacional de un caso de agresión sexual donde el Dr. XXXX se vio involucrado y un CD-ROM que contiene una serie de reportajes televisivos en los cuales aparece involucrado el referido profesional, la JVPM declaró impertinente dicha prueba por no guardar ninguna relación con el objeto del proceso. Una vez agotado el debido proceso, el día veintidós de agosto del año dos mil catorce, **la JVPM emitió resolución final** en el proceso administrativo sancionatorio tramitado al doctor XXXX, mediante el cual resuelven: **Sancionar al referido profesional con Suspensión en el Ejercicio de la Profesión por el periodo de DOS AÑOS** por considerar: I)Que según testimonio del Doctor XXXX, médico cirujano del Hospital Nacional San Rafael, que acudió al llamado de ayuda por parte de Dr. XXXX, manifestó que había lesión a nivel de la úvula, que sangraba profusamente, lo cual el Dr. XXXX intentó corregir con sutura, y no fue posible porque la aguja se quebró, quedando incrustada en el tejido, lo anterior evidencia que la complicación no se manejó de manera adecuada; 2) Que según nota del médico anestesiólogo y de enfermería, al paciente se le transfundieron siete (7) litros entre coloides, cristaloides y glóbulos rojos empacados durante el acto quirúrgico lo cual manifiesta que hubo un sangrado profuso anormal y el Dr. XXXX se retiró cuando aparentemente dio por terminado el acto quirúrgico sin esperar que el paciente fuera recuperado de manera adecuada. Lo cual implica un abandono del paciente en un estado delicado; 3) Que según notas de enfermería y el testimonio de médicos cirujanos, entre ellos el doctor XXXX, el paciente desangró durante su proceso de recuperación en forma profusa, por lo cual se llamó al Dr. XXXX, quien refirió que no podía hacerse presente, sin dar alguna alternativa de manejo inmediato que resolviera el problema y sabiendo y conociendo que no había otro especialista del área, era obligatorio que se hiciera presente. Resolución que fue notificada en legal forma a las partes intervinientes. Interponiendo el profesional sancionado a través de su apoderado recurso de **Apelación** para ante el Consejo Superior de Salud Pública, por no encontrarse de acuerdo con la sentencia pronunciada por la JVPM. Se remiten en Apelación las diligencias al Consejo Superior de Salud Pública, se manda a oír por tres días al profesional instruido con el objeto de que exprese agravios, a lo que el doctor Pedro XXXX a través de su apoderado**,** en síntesis manifestó que en la sentencia pronunciada existen defectos de apreciación e interpretación de los hechos y el derecho aplicado, asimismo contiene errores en cuanto a la valoración de la prueba, respecto a éste considera necesario aclarar que el objeto de la prueba, consiste determinar la veracidad o no de los hechos que se están discutiendo en el proceso y sobre los que debe recaer la actividad probatoria, es decir el actor debe probar lo alegado en su demanda y el demandado lo que ha controvertido en su contestación. Esta afirmación radica en que tal como lo establece el derecho común, la carga corresponde a las partes y no al juez, por lo tanto, es obligación de estas utilizar y aportar al proceso los medios probatorios pertinentes e idóneos, para que sus pretensiones sean acogidas al momento de pronunciar sentencia. En ese sentido no basta afirmar que el demandado realizó las acciones contenidas en el artículo 284 numeral 1) del Código de Salud, sino que de conformidad al art. 12 de la Constitución de la República y el principio procesal de la carga de la prueba, la parte actora debía demostrar de forma clara e innegable, que el momento en que se presentó la complicación, el doctor XXXX cumplió sus obligaciones. Además manifiesta en el escrito que la parte actora no solo no demostró sus afirmaciones, sino que el doctor XXXX desvirtuó a través de los medios idóneos todos los hechos imputados, al revisar los autos se puede verificar que se estableció con los testigos presentados, que el doctor XXXX, al momento de presentarse la complicación trató por todos los medios posibles de evitar el resultado lesivo... En el mismo escrito de expresión de agravios se hace un resumen de las declaraciones rendidas en la JVPM por el doctor XXXX y dos testigos ofrecidos por dicho profesional, así como también pide se revoque la sentencia dictada. Mediante resolución del día quince de junio del año dos mil quince, se tiene por expresados los agravios que le causa la resolución final de la JVPM al profesional sancionado y se abre a pruebas las presentes diligencias por el término perentorio de cuatro días, termino dentro del cual el Licenciado XXXX en representación del doctor XXXX, presenta escrito ofreciendo como prueba testimonial la declaración del profesional procesado y prueba documental mediante la cual solicita se agregue la certificación de partida de defunción del señor XXXX y sean revisadas las declaraciones de los testigos recibidas como prueba en el proceso seguido en la JVPM. Por todo lo expuesto anteriormente **este Consejo** hace las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** En razón que este Consejo, tiene competencia para conocer en segunda instancia de las resoluciones pronunciadas por las Juntas de Vigilancia, según lo regulado en la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud, y que también está regulado la Prescripción de  la acción de conformidad al artículo Art. 34 de la referida ley, que literalmente dice *“…La acción para denunciar o proceder de oficio a la investigación de los hechos que sanciona la presente ley, prescribirá en el plazo de seis meses contados desde la fecha en que se cometieron, salvo el caso de las infracciones sancionadas por el Código Penal o leyes especiales, cuya acción prescribe en los términos señalados en el respectivo ordenamiento…”* conforme a esta disposición el denunciante y la Junta de Vigilancia, tienen un plazo de seis meses contados a partir de sucedidos los hechos para denunciar e investigar de oficio respectivamente las posibles infracciones reguladas en el Código de Salud. **2)** En el presente caso se debe revisar de forma sistemática, si procede o no la figura de la prescripción de conformidad a lo establecido en el numeral anterior, es decir que se deben verificar las fechas tanto del momento en que ocurrieron los hechos, como la fecha del aviso por medio del cual la institución se entera de dichos hechos; la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, recibió el aviso respectivo el día veinte de agosto del año dos mil doce y los hechos ocurrieron  el día veinte de julio del año dos mil doce, es decir que habían transcurrido,  desde que los hechos sucedieron hasta que la Junta fue enterada, un mes. **3)** Que las acciones hechas por la Junta, respecto del caso se basaron en realizar las primeras indagaciones, lo cual según consta en el expediente se realizó en tiempo,  es decir dentro del plazo permitido de no prescripción. **4)** Que el plazo en que se realizaron las primeras indagaciones y la fecha en que la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, acuerda abrir el respectivo Proceso Administrativo Sancionatorio,  estaba dentro del plazo de no prescripción de la Acción. **5)** Que según consta en el expediente, la Junta tomó acuerdo de abrir el Proceso Administrativo Sancionatorio en Sesión Ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil doce y el informativo de ley fue iniciado el día quince de mayo del año dos mil trece, es decir que **habían transcurrido nueve meses veinticinco días**, desde la fecha en que sucedieron los hechos, lo cual permitió una inactividad del proceso. Asimismo, dicha resolución se le notificó al profesional, el día veintisiete de junio de dos mil trece, fecha en la que se enteró del proceso en su contra. **6)** La Sala de lo Contencioso Administrativo en diferentes sentencias se ha referido a la prescripción como una figura jurídica, mediante la cual, el simple transcurso del tiempo produce la consolidación de las situaciones de hecho, permitiendo la extinción o adquisición de derechos. Entendida en ese sentido, la prescripción constituye un límite al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración, ya que, si bien la Administración tiene la facultad constitucional para ejercer su *ius puniendi,* ésta capacidad de ejercer un control social coercitivo, se ve limitado ante la sujeción a la ley, es decir que el accionar de la Administración se debe realizar en el momento oportuno, para que tal despliegue de control sea jurídicamente eficaz.  **7)** La Sala de lo Contencioso Administrativo, en Sentencia referencia 169-2011, de fecha dos de julio del año dos mil catorce, refiere que: *“Dentro de los propósitos que persigue la prescripción están: a) Efectivizar el derecho que tiene toda persona a liberarse del estado de sospecha, este vinculado directamente al respeto a la dignidad del hombre y a la garantía de la defensa en juicio. b) Alcanzar la seguridad jurídica y afianzar la justicia, impidiendo al Estado ejercer arbitraria e indefinidamente su poder de castigar, ya que no es posible permitir que se prolonguen indefinidamente situaciones expectantes de posible sanción. c) Evitar que en el transcurso del tiempo conlleve a que el castigo previsto ante un hecho punible carezca de razón alguna, porque en buena medida, al modificar el tiempo las circunstancias concurrentes, la adecuación entre el hecho y la sanción principal podría haber desaparecido.”* En concordancia a lo anteriormente expresado,al advertirse por parte del ente administrativo sancionador que ha entrado a operar la prescripción en un caso determinado, tiene el deber de declararla de oficio, tal como se ha dejado en claro por la Sala de lo Constitucional, en la Sentencia Definitiva pronunciada a las ocho horas y cincuenta y nueve minutos, del diecinueve de junio de dos mil catorce, en el proceso número 251-2010, en la cual se establece que *“…la misma autoridad debe de oficio cerciorarse que la aplicación de su actividad punitiva está siendo ejercida dentro de los límites que el derecho prevé, ya que imponer una pena fuera de los límites jurídicos, se concreta en la imposibilidad de exigir responsabilidad al presunto infractor. En esta línea, la prescripción encuentra su verdadero sentido cuando se la relaciona con los derechos que corresponden al administrado, porque no se le puede obligar a un presunto inocente a revisar su actuación sin límites de tiempo; por tanto su soporte legítimo es —como ya se dijo— el de la protección a la seguridad jurídica del administrado, el cual goza de las garantías mínimas que permiten a un juez o tribunal dictar una resolución justa y eficaz”;* en ese mismo sentido,la Sentencia Definitiva de la Sala en relación, de las catorce horas y veinte minutos, del diecinueve de diciembre de dos mil cuatro, en el proceso con referencia 64-L-2001, refiere que *“La existencia de la prescripción es apreciable de oficio, de ahí que corresponda a la Administración: a) En el supuesto que la acción sancionatoria haya prescrito antes de haberse iniciado el procedimiento administrativo sancionador, decretar la no procedencia de incoar el mismo, pues es de suponer que la autoridad administrativa en el trámite de actuaciones previas debe tener en cuenta el plazo prescriptivo previsto por la ley; b) En caso que, iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se da la prescripción de la acción disciplinaria ante la inactividad de la Administración, ésta deberá resolver por iniciativa propia la conclusión del procedimiento y el archivo de la causa; y c) Si habiendo prescrito la acción disciplinaria es dictada una resolución definitiva y de fondo, en la futura fase de impugnación dicha deficiencia será la que deba analizarse inicialmente. Lo anterior encuentra su fundamento en razones de orden público, interés general y seguridad jurídica.”* Tal resoluciónhace énfasis a lo anteriormente dicho, y va más allá, al contemplar los supuestos en que debe declararse la prescripción de oficio. **8)** En el presente caso, se ha establecido que la prescripción de la acción comenzó a operar a partir del día veintiuno de enero del año dos mil trece, puesto que los hechos ocurrieron en fecha veinte de julio del año dos mil doce, y fue iniciado el informativo de ley en fecha quince de mayo del año dos mil trece, habiendo transcurrido nueve meses, veinticinco días, sin que se iniciara el proceso administrativo sancionador propiamente, en consecuencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud, procede declarar de oficio la misma, puesto que tal disposición impone un límite al ejercicio de la acción punitiva de la administración, pues en caso de inobservancia de lo dispuesto por dicha norma, se promovería una potencial responsabilidad indeterminada en el tiempo, por infracciones administrativas, de las cuales el administrado estaría expectante a la perpetuidad; que como ya se expresó con anterioridad, es contrario al Derecho de seguridad jurídica protegido constitucionalmente. Dado lo anterior es justificable declarar de oficio la prescripción de la acción en el proceso administrativo sancionatorio en contra del **Doctor XXXX**, de acuerdo a dos razones previamente establecidas por la Jurisprudencia: a) por haber prescrito acción sancionatoria antes de haberse iniciado el procedimiento administrativo sancionatorio, ya que la autoridad  administrativa en el trámite de actuaciones previas debió tomar en cuenta el plazo prescriptivo previsto por la ley y b) Que habiendo prescrito la acción disciplinaria, se ha dictado una resolución definitiva en primera instancia, siendo pertinente analizar dicha deficiencia en la presente fase de impugnación. **9)** Finalmente, habiendo concluido el proceso en esta instancia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo veinticinco de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud, es procedente devolver el expediente original del proceso administrativo sancionatorio a la Junta; no obstante, tomando en cuenta que la documentación correspondiente al recurso de apelación se encuentra incorporado a dicho expediente, siendo este Consejo el competente para resolverlo, atendiendo a lo dispuesto en los artículos trescientos diecisiete inciso segundo y trescientos treinta y tres del Código de Salud, en relación con el artículo quinientos doce del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá ordenarse el desglose de dicha documentación, la cual será agregada al incidente de apelación tramitado ante esta instancia, y quedará el mismo en resguardo de la Unidad Jurídica de esta institución, para su respectivo archivo. **Por tanto,** vistos los considerandos anteriores y para garantizar el principio constitucional del debido proceso de conformidad a los artículos 11 inciso primero, 12 inciso primero, 14 y 15 de la Constitución de la República, 7 y 333 del Código de Salud, y artículos 4, 227, 232 literal “C” y 235 del Código Procesal Civil y Mercantil este Consejo por quince votos a favor y dos abstención **ACUERDA: 1) DECLARESE DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN** en contra del Doctor XXXX, con número de Junta de Vigilancia XXXX, la cual ha sido detectada en esta fase de impugnación; **2) EXTINGASE** la responsabilidad administrativa del presunto infractor**; 3) DESGLÓSESE** la documentación relativa al expediente del Proceso Administrativo Sancionatorio tramitado ante la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica y sustitúyanse dichos pasajes, por copias fotostáticas, conservando los mismos números de folio; quedando conformado el incidente de apelación por el oficio de remisión del expediente, la documentación original relativa al recurso, y todo lo acontecido en esta instancia, lo cual haría variar la numeración de los folios extraídos e incorporados al incidente. El cual quedará bajo el resguardo de la Unidad Jurídica del Consejo Superior de Salud Pública; **4) DEVUÉLVASE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** instruido en contra del Dr. **XXXX**, a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica para que dé estricto cumplimiento a la presente resolución y oportunamente archive el expediente; y, **5) Notifíquese** la presente resolución a las partes intervinientes, a la JVPM y a la Unidad Jurídica.

**B. CASO DEL DOCTOR XXXX, POR LA SUPUESTA INFRACCIÓN DEL ARTÍCULO 284 NUMERAL 1) DEL CÓDIGO DE SALUD.** Se somete a conocimiento del Consejo el caso del proceso instruido en la Junta de Vigilanciade la Profesión Médica, en contra del **XXXX, con número de Junta de Vigilancia XXXX,** por la supuesta infracción del artículo 284 numeral 1) del Código de Salud, a quien se le impuso una sanción de un año de suspensión en el ejercicio de la profesión y fue recibido en este Consejo en Revisión. **Antecedentes: 1)** En fecha once de abril del año dos mil once, se recibe oficio número HNSG/070/2011, de la Doctora XXXX, Directora del Hospital Nacional “Santa Gertrudis” de San Vicente, remitiendo informe de investigación del caso de la paciente XXXX, a quien el día veintidós de febrero del dos mil once, el Doctor XXXX le realizó un legrado diagnostico en el hospital,  luego consultó el día tres de marzo del dos mil once, al mismo hospital, siendo atendida nuevamente por el Doctor XXXX, realizándole un nuevo legrado. Luego la paciente fue referida al Hospital Nacional de Maternidad el día cuatro de marzo de dos mil once, por sospecha de perforación uterina, falleciendo en el referido hospital ese mismo día. **2)** Resolución pronunciada a las ocho horas del día dieciocho de enero de dos mil doce, en cumplimiento al acuerdo tomado por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica en el punto seis numeral uno, de la sesión ordinaria 24/2011, celebrada el día doce de julio del año dos mil once, por medio del cual se acuerda instruir informativo de ley en contra del referido profesional y conceder audiencia por tres días. Notificada en fecha catorce de mayo del año dos mil doce. **3)** En fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, el Doctor XXXX presentó escrito contestando en forma negativa los hechos que se le atribuyen, por considerar que estos no se adecuan a la falta atribuida y hace ofrecimiento de prueba. **4)** En fecha veintisiete de junio del año dos mil doce, se recibe oficio en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, proveniente del Consejo remitiendo oficio de la Unidad de Delitos Relativos a la Vida e Integridad Personal, de la Fiscalía General de la República (FGR), de fecha seis de junio del año dos mil doce, por medio del cual solicitan se informe sobre el resultado del informativo de ley que se sigue en contra del profesional y copia certificada del expediente completo. **5)** En fecha dos de julio del año dos mil doce, se manda oficio a FGR, mediante el cual se informa que al momento se encuentra activo el proceso que se sigue en contra del Doctor XXXX y se anexa fotocopia foliada y certificada del expediente. **6)** Resolución pronunciada a las diez horas del día dieciocho de julio del año dos mil doce, mediante la cual se admite el escrito presentado y tienese por parte al Doctor XXXX; y se abre a prueba por el término de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva. Notificada en fecha veintitrés de julio del año dos mil doce.  **7)** El día ocho de agosto del año dos mil doce, el Doctor XXXX presenta escrito ofertando prueba documental consistente en: declaraciones juradas de personal que estuvo con su persona en el procedimiento realizado a la paciente, opiniones médicas, que reflejan la pertinencia y necesidad del procedimiento realizado, constancias de trabajo, que reflejan su experiencia y buen proceder laboral; además, manifiesta que de ser necesario ofrece y ratifica la prueba testimonial nominada con anterioridad. **8)** Resolución de las diez horas del día veintiuno de agosto del año dos mil doce, por medio de la cual se admite el escrito presentado por el Doctor XXXX y se tiene por aportada y agregada la prueba documental; además, se le previene que en el plazo de tres días hábiles nombre tres testigos para que brinden posteriormente su deposición y se le previene estipule lugar para oír notificaciones. Notificada en fecha veintisiete de agosto del año dos mil doce. **9)** En fecha veintinueve de agosto del año dos mil doce, el Doctor XXXX presenta escrito subsanando las prevenciones hechas en resolución del día veintiuno de agosto del año dos mil doce. **10)** Resolución de las catorce horas con treinta minutos del día nueve de noviembre del año dos mil doce, por medio de la cual se admite el escrito presentado por el Doctor XXXX, se tiene por evacuada la prevención y se admite la prueba testimonial ofertada. Notificada vía fax en fecha doce de noviembre del año dos mil doce. **11)** El día veintidós de noviembre del año dos mil doce, se tomó deposición de testigos en las instalaciones de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, Doctora XXXX, Doctora XXXX y Auxiliar de Enfermería XXXX. **12)** Resolución de las catorce horas del día veintidós de noviembre de dos mil doce, por medio de la cual se da por finalizado el término de prueba y se remite el proceso a conocimiento de la Junta, para que conozca en su próxima sesión ordinaria. Notificada vía fax en fecha veintitrés de noviembre del año dos mil doce. **13)** Resolución de las catorce horas del día veinticinco de enero del año dos mil trece, por medio de la cual se acuerda suspender en el ejercicio de la profesión médica al Doctor XXXX por un periodo de un año por haber cometido la infracción al artículo 284 numeral 1) del Código de Salud, en perjuicio de la señora XXXX. Notificada en fecha diez de junio del año dos mil trece. **14)** Resolución de las diez horas del día diecisiete de julio del año dos mil trece, en vista que no se interpuso recurso de apelación se remiten las diligencias al Consejo, para que conozca en revisión.  Notificada en fecha veintitrés de julio del año dos mil trece. **15)** En fecha catorce de agosto del año dos mil trece, se recibe oficio número I-443/2013, de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, remitiendo el expediente del caso del XXXX, para que el Consejo conozca en Revisión. **16)** En fecha quince de agosto del año dos mil trece, se recibe escrito de la licenciada XXXX, apoderada del Doctor XXXX, por medio del cual solicita se le tenga por parte en la calidad que comparece y se le extienda fotocopia simple de todo el proceso. **17)** Resolución de las ocho horas con treinta minutos del día seis de septiembre de dos mil trece, por medio de la cual se admite el escrito presentado por la licenciada XXXX, se agrega la documentación con la que legitima su personería, se extiende fotocopia del proceso, las cuales deberán ser canceladas por la solicitante al momento de la entrega de las mismas. Notificada en fecha treinta de septiembre del año dos mil trece. **18)** En fecha tres de diciembre del año dos mil trece, la licenciada XXXX, apoderada general judicial del Doctor XXXX, presentó escrito por medio del cual solicita se tenga por señalado al señor XXXX para recibir todo tipo de comunicación. **19)** En fecha cinco de diciembre del año dos mil trece, la Licenciada XXXX, presentó escrito solicitando se le tenga por corregido el escrito presentado el día once de octubre del año dos mil trece, por tener un error en su impresión que afecta su coherencia. **20)** Resolución de las catorce horas y diez minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce, por medio de la cual se da por recibido el oficio número I-443/2013 de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, mediante el cual remiten el expediente del caso del Doctor XXXX en revisión, y se concede audiencia por el término de tres días contados al siguiente de la notificación para que se manifieste por escrito a este Consejo lo que considere prudente en cuanto a resolución emitida por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica. Notificada vía fax en fecha diecisiete de noviembre del año dos mil catorce. **21)** Resolución de las once horas y cinco minutos del día nueve de enero del año dos mil dieciséis, por medio de la cual se da transcurrido el término de audiencia conferido al profesional para que ejerciera su derecho de defensa, y no habiendo hecho uso de este, se abre a pruebas por el término de cuatro días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. Notificada en fecha primero de febrero del año dos mil dieciséis. **22)** Resolución de las ocho horas y quince minutos del día veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, por medio de la cual se da por transcurrido el término probatorio, y se remiten las diligencias a conocimiento del Consejo Superior de Salud Pública en su próxima sesión ordinaria. Notificada vía fax en fecha doce de mayo del dos mil dieciséis. **Este Consejo** analizado que ha sido el presente caso hace las siguientes **CONSIDERACIONES: I.** En razón que este Consejo, tiene competencia para conocer en segunda instancia de las resoluciones pronunciadas por las Juntas de Vigilancia, según lo regulado en el artículo 22 de la Ley del Consejo Superior de Salud y las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud; y que también esta regulada la figura de la Prescripción de la Acción de conformidad al artículo 34 de la referida Ley, que literalmente dice *“…La acción para denunciar o proceder de oficio a la investigación de los hechos que sanciona la presente ley, prescribirá en el plazo de seis meses contados desde la fecha en que se cometieron, salvo el caso de las infracciones sancionadas por el Código Penal o leyes especiales, cuya acción prescribe en los términos señalados en el respectivo ordenamiento…”* conforme a esta disposición el denunciante y la Junta tienen un plazo de seis meses contados a partir de sucedidos los hechos para denunciar e investigar de oficio respectivamente las posibles infracciones reguladas en el Código de Salud. **II.** En este estado es importante traer a colación el concepto tomado del Diccionario enciclopédico del Autor Guillermo Cabanelas, páginas 374 y 375 en el que se establece un concepto que ilustra de forma sencilla el término de la Prescripción de la Acción, *“…Prescripción de la Acción: Es la Caducidad de los derechos en cuanto a su eficacia Procesal, por haber dejado trascurrir determinado tiempo sin ejercerlos o demandarlos. Constituye en verdad la prescripción extintiva, si bien algunos, al tratar de las acciones, se concretan, como se hará aquí, a señalar los plazos legales que tornan ineficaz la acción entablada luego de trascurrir un cierto lapso desde la posibilidad de efectuarlo”...* **III.** Laprescripción entonces es una figura jurídica, mediante la cual, el simple transcurso del tiempo produce la consolidación de las situaciones de hecho, permitiendo la extinción o adquisición de derechos. La prescripción extintiva o liberatoria es aquella mediante la cual se pierde el derecho de ejercer una acción por el transcurso del tiempo. Entendida en ese sentido, la prescripción constituye un límite al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración, ya que, si bien la Administración tiene la facultad constitucional para ejercer su *ius puniendi,* ésta capacidad de ejercer un control social coercitivo, se ve limitado ante la sujeción a la ley, es decir que el accionar de la Administración se realice en el momento oportuno, para que tal despliegue de control sea jurídicamente eficaz. La Sala de lo Contencioso Administrativo, en su Sentencia Definitiva, emitida a las nueve horas y cuarenta y ocho minutos, del dos de julio del año dos mil catorce, en el proceso con número de referencia 169-2011, refiere que: *“Dentro de los propósitos que persigue la prescripción están: a) Efectivizar el derecho que tiene toda persona a liberarse del estado de sospecha, este vinculado directamente al respeto a la dignidad del hombre y a la garantía de la defensa en juicio. b) Alcanzar la seguridad jurídica y afianzar la justicia, impidiendo al Estado ejercer arbitraria e indefinidamente su poder de castigar, ya que no es posible permitir que se prolonguen indefinidamente situaciones expectantes de posible sanción. c) Evitar que en el transcurso del tiempo conlleve a que el castigo previsto ante un hecho punible carezca de razón alguna, porque en buena medida, al modificar el tiempo las circunstancias concurrentes, la adecuación entre el hecho y la sanción principal podría haber desaparecido.”* En ese orden de ideas,al advertirse por parte del ente administrativo sancionador que ha entrado a operar la prescripción en un caso determinado, tiene el deber de declararla de oficio, tal como se ha dejado en claro por la Sala de Constitucional, en la Sentencia Definitiva pronunciada a las ocho horas y cincuenta y nueve minutos, del diecinueve de junio de dos mil catorce, en el proceso número 251-2010, en la cual se establece que *“…la misma autoridad debe de oficio cerciorarse que la aplicación de su actividad punitiva está siendo ejercida dentro de los límites que el derecho prevé, ya que imponer una pena fuera de los límites jurídicos, se concreta en la imposibilidad de exigir responsabilidad al presunto infractor. En esta línea, la prescripción encuentra su verdadero sentido cuando se la relaciona con los derechos que corresponden al administrado, porque no se le puede obligar a un presunto inocente a revisar su actuación sin límites de tiempo; por tanto su soporte legítimo es —como ya se dijo— el de la protección a la seguridad jurídica del administrado, el cual goza de las garantías mínimas que permiten a un juez o tribunal dictar una resolución justa y eficaz”;* en ese mismo sentido,la Sentencia Definitiva de la Sala en relación, de las catorce horas y veinte minutos, del diecinueve de diciembre de dos mil cuatro, en el proceso con referencia 64-L-2001, refiere que *“La existencia de la prescripción es apreciable de oficio, de ahí que corresponda a la Administración: a) En el supuesto que la acción sancionatoria haya prescrito antes de haberse iniciado el procedimiento administrativo sancionador, decretar la no procedencia de incoar el mismo, pues es de suponer que la autoridad administrativa en el trámite de actuaciones previas debe tener en cuenta el plazo prescriptivo previsto por la ley; b) En caso que, iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se da la prescripción de la acción disciplinaria ante la inactividad de la Administración, ésta deberá resolver por iniciativa propia la conclusión del procedimiento y el archivo de la causa; y c) Si habiendo prescrito la acción disciplinaria es dictada una resolución definitiva y de fondo, en la futura fase de impugnación dicha deficiencia será la que deba analizarse inicialmente. Lo anterior encuentra su fundamento en razones de orden público, interés general y seguridad jurídica.”* Tal resoluciónhace hincapié a lo anteriormente dicho, y va más allá, al contemplar los supuestos en que debe declararse la prescripción de oficio.  **IV.** En el presente caso, se ha establecido que la prescripción de la acción comenzó a operar a partir del día tres de septiembre del año dos mil once, puesto que los hechos ocurrieron en fecha tres de marzo del dos mil once, y fue iniciado el informativo de ley en fecha dieciocho de enero del año dos mil doce, habiendo transcurrido diez meses y quince días, sin que se iniciara el proceso administrativo sancionador propiamente, en consecuencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley del Consejo Superior de Salud Público y las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud, se declarará de oficio la misma, puesto que tal disposición impone un límite al ejercicio de la acción punitiva de la administración, pues en caso de inobservancia de lo dispuesto por dicha norma, se promovería una potencial responsabilidad indeterminada en el tiempo, por infracciones administrativas, de las cuales el administrado estaría expectante a la perpetuidad; que como ya se expresó con anterioridad, es contrario al Derecho de seguridad jurídica protegido constitucionalmente. Tal como lo describe la disposición, se vuelve imposible seguir con el procedimiento sancionatorio en contra del Doctor XXXX, por haber prescrito la acción sancionatoria antes de haberse iniciado el procedimiento administrativo sancionatorio, ya que a pesar de haber realizado las primeras diligencias de investigación en tiempo, no se ejerció la acción de iniciar proceso en el término de seis meses, por haberse dilatado  las diligencias de investigación en la Junta de Vigilancia. **V)** Finalmente, habiendo concluido el proceso en esta instancia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo veinticinco de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud, es procedente devolver el expediente original del proceso administrativo sancionatorio a la Junta; no obstante, tomando en cuenta que la documentación correspondiente al trámite de revisión se encuentra incorporado a dicho expediente, siendo este Consejo el competente para resolverlo, atendiendo a lo dispuesto en los artículos trescientos diecisiete inciso segundo y trescientos treinta y tres del Código de Salud, en relación con el artículo quinientos doce del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá ordenarse el desglose de dicha documentación, la cual será agregada al incidente de apelación tramitado ante esta instancia, y quedará el mismo en resguardo de la Unidad Jurídica de esta institución, para su respectivo archivo. En razón de lo anteriormente expuesto, **este Consejo** por unanimidad **ACUERDA: 1) DECLÁRESE DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN LA ACCIÓN a favor del Doctor XXXX,** con número de Junta de Vigilancia XXXX; **2) EXTÍNGASE** la responsabilidad administrativa del presunto infractor**; 3) DESGLÓSESE** la documentación relativa al expediente del Proceso Administrativo Sancionatorio tramitado ante la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica y sustitúyanse dichos pasajes, por copias fotostáticas, conservando los mismos números de folio; quedando conformado el incidente de apelación por el oficio de remisión del expediente y todo lo acontecido en esta instancia, lo cual haría variar la numeración de los folios extraídos e incorporados al incidente. El cual quedará bajo el resguardo de la Unidad Jurídica del Consejo Superior de Salud Pública. **4)** Devuélvase el expediente del Proceso Administrativo Sancionatorio a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, para que dé cumplimiento a la presente resolución y oportunamente archive las actuaciones. 5**) NOTIFÍQUESE** al XXXX por medio de su apoderada la Licenciada XXXX, en Final Avenida XXXX número XXXX, entre XXXX y XXXX Avenida XXXX, Colonia XXXX, XXXX, XXXX, o al teléfono fax XXXX; **NOTIFÍQUESE.-**

**C. CASO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO LABORATORIO CLÍNICO ROOSEVELT SUCURSAL NÚMERO TRES, PROPIEDAD DE LA SEÑORA XXXX, POR ATRIBUÍRSELE LA INFRACCIÓN TIPIFICADA EN EL ART. 285 NUMERAL 32 DEL CÓDIGO DE SALUD.** Se somete a conocimiento del Consejo el caso del Establecimiento denominado **LABORATORIO CLÍNICO ROOSEVELT SUCURSAL NUMERO TRES,** inscrito al número 991, propiedad de la señora XXXX, ubicado en XXXX, por atribuírsele la infracción tipificada en el Art. 285 numeral 32 del Código de Salud. **Antecedentes:** en fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, la Unidad Jurídica de este Consejo, recibió oficio sin número procedente de la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, dirigido a la Unidad Jurídica, con el cual adjuntaban informe de dicha Unidad, respecto a la utilización de un sello elaborado únicamente con el nombre de “LABORATORIO CLINICO ROOSEVELT” faltando la palabra SUCURSAL 3, informando que el día diez de noviembre de dos mil quince, se presentó a dicha unidad la propietaria, de dicho establecimiento, señora XXXX, con una solicitud de traslado, verificando que el sello plasmado en dicha solicitud no concordaba con el sello autorizado por este Consejo, constituyendo una infracción, tipificada en el Art. 285 numeral 32) del Código de Salud, que literalmente dice *“32) Mandar a elaborar el sello de profesional o de un establecimiento sin la autorización correspondiente de la Junta respectiva o del Consejo”* dicha infracción puede ser sancionada con multa, de conformidad al Art. 281 del Código de Salud. **PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO:** En sesión Ordinaria del Consejo, número 42/2015 de fecha 02 de diciembre de dos mil quince, se acordó iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra de la señora XXXX, propietaria del establecimiento denominado LABORATORIO CLINICO ROOSEVELT SUCURSAL 3, por atribuírsele la infracción tipificada en el Art. 285 numeral 32 del Código de Salud, proceso que se instruiría de conformidad a los establecido en los Arts. 17 y siguientes de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud, acuerdo que fue notificado el día catorce de diciembre de dos mil quince a la parte investigada, mediante oficio No. PA-003227/2015 de fecha 10 de diciembre de dos mil quince; mediante auto de las once horas del día cuatro de enero de dos mil dieciséis, no habiendo respondido la parte administrada la audiencia concedida, se abrió a pruebas el proceso respectivo, por un plazo de ocho días hábiles, resolución legalmente notificada el día ocho de enero de dos mil dieciséis. Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince, se recibió escrito presentado por la señora XXXX, propietaria del referido establecimiento quien en lo medular de su escrito manifestó *“”””“ que con fecha cuatro de noviembre del presente año como a eso de las quince horas en la cual regularmente el laboratorio se encuentra sin pacientes, se recibió llamada telefónica de sujetos miembros de pandillas cuya intensión fue extorsionarme y amenazarme por lo que decidí realizar el traslado de manera urgente, comencé con los tramites en la Junta y la elaboración del sello por estar deteriorado. Es por tal motivo que cayendo en pánico y tomando en cuenta la información que presentan los noticieros en cuanto al desenlace de estas situaciones, sabiendo que acudir a las instituciones creadas para brindar seguridad no es lo más recomendable, pues los resultados no son los esperados y además dichos sujetos amenazaron que no fuéramos a denunciar el hecho pues sería peor para nosotros, es que opte por trasladar la sucursal de manera inmediata y urgente, al verme desprotegida tomando en cuenta los precedentes de estas situaciones. Debido a tal emergencia es que, sin intención de infringir la ley, sino más bien por el estado de pánico en que aún me encuentro, omití el procedimiento que se debe de seguir para elaborar el sello, pues necesitaba cambiarme lo más pronto posible. Todo los anterior puedo comprobarlo con la declaración de las personas abordadas por estos sujetos a quienes desde ya propongo como prueba y de quienes cuya información puedo proporcionarles una vez sea requerida por este digno Consejo, para que puedan ser citadas y rendir la declaración respectiva””””””* Mediante resolución de las once horas del día dieciocho de enero de dos mil dieciséis, se tuvo por admitido el escrito presentado por la señora XXXX, previniéndole que en un término de tres días, contados a partir de la notificación respectiva, debería presentar los nombres completos y direcciones de las personas que proponía en calidad de testigos, resolución legalmente notificada el día uno de febrero del presente año. Mediante escrito de fecha 2 de febrero de dos mil dieciséis la señora XXXX, quien expuso *“””comunico a ustedes el nombre de la persona que se presentara en calidad de testigo en el caso de la sucursal No. 3, inscrito al número 991, es la señorita XXXX, con DUI No. XXXX, la dirección para contactarla es: XXXX, Tel. XXXX”””””* Mediante resolución de las diez horas y quince minutos del día diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, se resolvió entre otras cosas, admitir el escrito presentado por la señora XXXX, admitir la prueba testimonial ofrecida y citar a la señora XXXX, señalando las nueve horas con treinta minutos del día seis de abril de dos mil dieciséis para recibir su declaración, resolución que fue legalmente notificada. Mediante acta de las nueve horas y treinta minutos del día seis de abril de dos mil dieciséis, re recibió la declaración de la referida testigo, quien entre otras cosas estableció *“Que trabaja en dicho Laboratorio, siendo la encargada de los análisis de las pruebas clínicas, siendo a la vez la persona que contesta el teléfono en dicho laboratorio, que el día cuatro de noviembre de dos mil quince como a eso de las tres de la tarde, recibió una llamada de un pandillero quien le manifestó que estaba llamando para hacer una extorción y que necesitaba la cantidad de dos mil dólares, y que fueran a poner la denuncia a la Policía porque podían atentar contra ellos, acto seguido procedió a desconectar el teléfono, comunicándose de inmediato con la señora XXXX, propietaria del laboratorio, para contarle lo sucedido y que por esa razón había desconectado el teléfono, contestándole que estaba bien, que el concluir con la jornada cerraron el establecimiento y se retiraron, abriendo el siguiente día sin ninguna novedad, que posteriormente el establecimiento fue trasladado a otra dirección, la cual no sabe exactamente, solo sabe que se encuentra frente a fuentes Beethoven”* Mediante resolución de las nueve horas del día siete de abril de dos mil dieciséis, se notifica a la parte administrada que habiendo concluido el termino se remiten las diligencias a conocimiento del Consejo en su próxima sesión Ordinaria, la cual fue debidamente notificada. **Visto y analizado que han sido las diligencias respectivas el Consejo hace las siguientes consideraciones:** **A)** Dentro de las diligencias respectivas consta que la propietaria del establecimiento aclaró mediante escrito, que debido a la emergencia y sin intención de infringir la Ley, sino más bien por el estado de pánico en el que aún se encontraba, omitió el procedimiento que debió seguir para elaborar el sello. **B)** Que el Artículo 313 inciso segundo del Código de Salud, establece que “”corresponderá al Consejo efectuar el registro de establecimientos, relacionados con la salud así como dar la autorización para la elaboración del sello respectivo. **C)** Que el mismo Artículo 313 del Referido Código, establece que tanto la firma del propietario del establecimiento como el respectivo sello, deben registrarse en un libro especial que llevara el Consejo;confirmándose que el sello comercial mandado a elaborar, no se encuentra autorizado, ni mucho menos registrado ante el Consejo. **D)** Que la prueba testimonial presentada por la propietaria del referido establecimiento, no contiene los elementos probatorios para establecer que es falso que se mandó a elaborar el sello, sino más bien dicha declaración, en parte justifica el por qué, la propietaria del referido Laboratorio se trasladó sin autorización, incumplimiento que no ha sido tomado en cuenta en el presente proceso. **E)** Que el Art. 285 numeral 32) del Código de Salud, establece que es infracción menos grave, mandar elaborar el sello de profesional o de un establecimiento sin la autorización correspondiente de la Junta respectiva o del Consejo. Asimismo; conforme a la técnica autorizatoria que ostenta la administración pública para el cumplimiento de sus funciones, una vez se verifique el supuesto de hecho que establece la norma administrativa, procede la consecuencia jurídica que en este caso es sanción prevista; no obstante, como obra en las actuaciones, se ha garantizado el debido proceso de manera que la entidad propietaria del establecimiento ha tenido la oportunidad real de justificar su conducta. **D)** Por otra parte, en cuanto a la cantidad de dinero en concepto de multa, el Art. 287 Lit. c) únicamente establece un rango de dinero que va de mil a cien mil colones, y por su parte el Inc. 2° del artículo en mención, establece los criterios para la imposición de la sanción, siendo estos, la capacidad económica del infractor y la trascendencia de la infracción en perjuicio de la sociedad. No obstante, este Consejo considera que tales criterios, son difíciles de determinar en nuestro medio, y ocasionarían una extraordinaria dilación en la tramitación de este tipo de procesos. En tal sentido, realizando la operación de integración normativa, para encontrar parámetros objetivos y determinar la sanción, se considera pertinente aplicar la que prevé el Art. 313 Inc. 5° del aludido Código, para el caso de las empresas que fabrican sellos sin autorización del Consejo, la cual consiste en la cantidad de cinco mil colones, por considerarse una conducta análoga que prohíbe y sanciona la norma. Dicha cantidad constituye un monto ínfimo en relación al máximo que establece el referido Art. 287 Lit. c). Y finalmente porque esa cantidad ha sido la que se ha impuesto en casos similares, lo que garantiza la uniformidad en la jurisprudencia y antecedentes de esta institución, para igualdad y seguridad jurídica en la justicia administrativa. Por, tanto de conformidad a lo establecido en los literales anteriores y a lo dispuesto en los Arts. 281 y 287 literal “c” del Código de Salud, corresponde en este caso imponer una sanción de multa. Por todo lo anteriormente expuesto **el Consejo por dieciséis votos a favor y cuatro abstenciones ACUERDA:** Sancionar con multa de **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a la señora XXXX**, propietaria del establecimiento denominado **LABORATORIO CLINICO ROOSEVELT SUCURSAL 3,** inscrito al número 991, por atribuírsele la infracción tipificada en el Art. 285 numeral 32 del Código de Salud, Dicha multa deberá ser cancelada en un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva. **NOTIFÍQUESE.-**

**D. CASO DEL DOCTOR XXXX, POR ATRIBUÍRSELE LA INFRACCIÓN TIPIFICADA EN EL ARTÍCULO 284, NUMERAL 16) DEL CÓDIGO DE SALUD. CASO DEL XXXX:** Se somete a conocimiento del Consejo, el caso en revisión del doctor XXXX, inscrito ante la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXX, profesional que fue absuelto por dicha Junta, en virtud de no haberse comprobado el cometimiento de la infracción tipificada en el artículo doscientos ochenta y cuatro numeral dieciséis del Código de Salud. Actúa en calidad de Apoderada General Judicial del Doctor XXXX, la licenciada XXXX. **ANTECEDENTES:** El presente caso dio inicio por medio de aviso efectuado por el Director del Hospital Nacional San Rafael, en fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, en contra del Doctor XXXX, quien fue denunciado por la señora XXXX, los hechos denunciados son los siguientes: “La paciente vino a pasar consulta el dieciséis de mayo por un problema de garganta, por lo que pasó con el otorrinolaringólogo Doctor XXXX y que al estar dentro del consultorio el doctor la puso de pie y se colocó detrás de su espalda y le tocaba los senos y los glúteos, posteriormente le dijo que se acostara en la camilla, boca arriba para seguirla examinando, ya estando ella en esa posición, dicho médico le subió el vestido, le bajó la pantaleta que portaba y luego el blúmer a modo de meter la mano en su parte intima e introduciéndole los dedos en su vagina y que además cuando la estaba examinando dicho doctor, con una mano se estaba bajando el zipper de su pantalón, menciona la paciente que el doctor le tomó su mano y se la colocó en el pene y empezó a frotarlo, al ver esto la paciente manifiesta que se levantó de inmediato y le dijo que ella era cristiana y no podía hacer eso…” **INICIO Y TRAMITACIÓN DEL INFORMATIVO**: Por medio de resolución de las catorce horas del día treinta de octubre del año dos mil trece, se instruyó informativo de ley contra el Doctor XXXX, inscrito ante la Junta de Vigilancia bajo el número XXXX, por atribuírsele la infracción tipificada en el artículo doscientos ochenta y cuatro numeral dieciséis del Código de Salud, y se mandó a oír por tres días al referido profesional. Resolución que fue notificada el día dos de diciembre del año dos mil trece. El día cinco de diciembre de dos mil trece, la Licenciada XXXX, en su calidad de apoderada general judicial del Doctor Pedro XXXX, presentó escrito solicitando que se tuviera por parte en el proceso, estableciendo argumentos a favor de su representado y evacuó en sentido negativo la audiencia conferida, asimismo, presentó documentación a efecto de legitimar su personería con la que actuaba. Mediante resolución de las trece horas con cuarenta y ocho minutos, del día nueve de diciembre de dos mil trece, se admitió el escrito presentado por la licenciada XXXX, se le tuvo como parte, se tuvo por evacuada en legal forma la audiencia conferida y finalmente, se abrió a pruebas el proceso. Dicha resolución fue notificada el día once de diciembre de dos mil trece. En fecha seis de enero del año dos mil catorce, la licenciada XXXX, presentó escrito por medio del cual ofertaba prueba testimonial consistente en la declaración del Doctor XXXX, y la deposición de la señora XXXX, además presentó prueba documental consistente en: Fotocopia certificada por notario del Sobreseimiento Provisional dictado por el Juez Primero Instrucción de Santa Tecla, ofertó también la incorporación del expediente que se llevó ante la Comisión del Servicio Civil del Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla. Por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día quince de enero del año dos mil catorce, se admitió la prueba testimonial y la prueba documental, asimismo, se le realizó una prevención. Resolución que fue notificada el día dieciséis de enero de dos mil catorce. El veinte de enero de ese mismo año, presentó escrito la licenciada XXXX, mediante el cual evacuó la prevención que se le hiciera en la resolución emitida a las nueve horas con cuarenta minutos del día quince de enero de dos mil catorce. Por acta levantada a las quince horas del día veinticuatro de enero del año dos mil catorce, rindió su declaración de parte el Doctor Pedro XXXX, quien entre otras cosas expresó lo siguiente: “…que le llevaron el expediente como paciente agregada y no como citada por un problema de garganta, le preguntó por ser la primera vez los datos generales de ella, le mencionó que tenía una descarga retronasal, problemas al respirar, cansancio y congestión nasal, etc; mencionó que procedió a examinarla y a explicarle sus problemas, menciona además que la enfermera entró al consultorio porque la puerta casi nunca se acostumbra a cerrarla y sí entró la enfermera, menciona que en la consulta lo único que le preguntó si estaba casada, por el grado de ansiedad que ella manejaba, menciona que cuando consultan con él, no hace un examen físico completo, solo lo que hace es documentar y referir a los especialistas si es necesario…” Por acta levantada a las catorce horas con quince minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil catorce, rindió su declaración como testigo en la Junta, la señora XXXX, quien entre otras cosas dijo lo siguiente: “…mencionó que se recuerda la paciente que atendió ese día, que la ordeno para pasar consulta, lo que es la consulta del médico con la paciente no tiene nada que ver, menciona además que cuando brinda consulta el Doctor XXXX, la puerta permanece cerrada y sin llave, pero entra al consultorio a agregar paciente, en la atención de salud de la paciente XXXX , entró en el consultorio y lo que pudo observar es que ella estaba en la silla de paciente y el Doctor XXXX en su silla, y el mismo Doctor XXXX le entregó el expediente para despacharla, al salir la paciente del consultorio no observó nada anormal en ella y no le comentó nada…” Por resolución de las diez horas del día treinta de enero del año dos mil catorce, se dio por subsanada la prevención que se le hiciera, y se accedió a lo solicitado. Dicha resolución fue notificada el día veintiuno de febrero del año dos mil catorce. Se recibió oficio número 0379, de fecha cinco de junio del año dos mil catorce, enviado por el Secretario del Tribunal del Servicio Civil, Licenciado XXXX, mediante el cual enviaron copia certificada de la sentencia emitida por dicho Tribunal con relación al recurso de revisión interpuesto. Asimismo, se recibió el oficio sin número de fecha veinte de junio del año dos mil catorce, remitido por el presidente de la Comisión del Servicio Civil del Hospital Nacional San Rafael, de Santa Tecla, por medio del cual, enviaron copia foliada y certificada del proceso de destitución que se siguiera en contra del Doctor XXXX. Por resolución de las diez horas del día veinticuatro de junio del año dos mil catorce, se remitieron las diligencias a conocimiento de la Junta para que se dictara resolución final caso. Por resolución de fecha uno de julio de dos mil catorce se procedió a notificar por tablero judicial a la paciente XXXX. A las nueve horas del día veintidós de septiembre de dos mil catorce, la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica emite su resolución final, en la cual se absolvió de responsabilidad administrativa al Doctor XXXX, haciendo las consideraciones siguiente: “I-Que se realizaron diligencias para ampliar la denuncia interpuesta por la señora XXXX no obteniendo mayor información. II- No hubo aportes de nuevas pruebas que verificaran los actos denunciados hacia el Doctor XXXX. III.- Que la paciente al salir de la consulta de fecha dieciséis de mayo de dos mil trece, no denunció los hechos que supuestamente acababan de suceder y además no mostró insatisfacción con los resultados de la consulta, en vista de las consideraciones anteriores, no hay indicios ni pruebas suficientes para tener por establecida la infracción tipificada en el artículo 284 numeral 16) del Código de Salud y la participación del referido profesional en la citada infracción.” Resolución que fue notificada el día dos de octubre de dos mil catorce. A las catorce horas del día veintitrés de octubre de dos mil catorce, la Junta remitió las diligencias al Consejo para que conozca en revisión del caso, en razón de no haber finalizado el plazo para la interposición de recurso de apelación y no haber hecho uso del mismo. Resolución que fue notificada el día dieciocho de noviembre de dos mil catorce. Mediante oficio número I-498/2014, de fecha dos de diciembre de dos mil catorce, se remitió el expediente administrativo del Doctor XXXX y se recibió el tres de diciembre del año dos mil catorce. En fecha veintisiete de febrero del año dos mil quince, por medio de resolución de la presidencia del Consejo, se recibió el oficio anteriormente relacionado y se otorgaron tres días de audiencia al Doctor XXXX, para que compareciera personalmente o por medio de su abogado, a efecto de manifestar su derecho de defensa por escrito. Dicha resolución fue notificada el día veinticinco de junio de dos mil quince. La licenciada XXXX en su calidad de apoderada del Pedro XXXX, presentó escrito expresando entre otras cosas que “…se determinó de forma fehaciente que no hubo nuevas pruebas que verificaran los actos denunciados por la señora XXXX, ya que la paciente al salir de la consulta de la fecha dieciséis de mayo de dos mil trece, no denunció los hechos que supuestamente acababan de suceder y no mostró insatisfacción con los resultados de la consulta, y habiendo considerado la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, que no existían indicios ni pruebas suficientes para tener establecida la infracción…absolvió de responsabilidad administrativa al Doctor XXXX …” Además, ofertó la resolución en la cual se dictó Sobreseimiento Definitivo en el caso que se le siguió al Doctor XXXX en el Juzgado Primero de Instrucción de Santa Tecla, pidiendo que la misma fuera solicitada al Juzgado. Por resolución de las diez horas del día once de noviembre de dos mil quince, se rectificó la procedencia del oficio número I-498-2014, en razón de haberse consignado erróneamente en la resolución pronunciada el día veintisiete de febrero de dos mil quince, que provenía de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Psicología, por lo que se aclaró que dicho oficio provenía de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, también se admitió el escrito presentado por la Licenciada XXXX, se tuvo por evacuada la audiencia conferida, por vertidos los argumentos que expuso en el mismo y se le hizo la prevención que la oferta de prueba realizada debía hacerla en la etapa procesal pertinente, finalmente se abrió a pruebas la diligencias por el término de cuatro días hábiles. Resolución que fue notificada el día veinticinco de noviembre de dos mil quince. El día uno de diciembre del año dos mil quince, la licenciada XXXX presentó escrito mediante el cual solicitó que se admitieran y se tuvieran por incorporados medios de prueba testimonial y documental, agregó copia certificada por notario de la resolución en la cual se otorgó Sobreseimiento Definitivo al Doctor XXXX, en el Juzgado Primero de Instrucción de Santa Tecla. Por resolución de las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de mayo del presente año, se admitió el escrito presentado por la licenciada XXXX, se tuvo por agregada la certificación del Sobreseimiento Definitivo emitido por el Juzgado Primero de Instrucción de Santa Tecla, y se tuvo por concluido el término probatorio, remitiéndose las diligencias a conocimiento del Consejo para que dictara sentencia. Dicha resolución fue notificada en fecha quince de junio del año dos mil dieciséis. Vistas y analizadas que han sido las diligencias respectivas, el Consejo hace las siguientes **CONSIDERACIONES: I)** Advierte este Consejo que en fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, se recibió el aviso por parte del Director del Hospital Nacional San Rafael, en contra del Doctor XXXX, quien fue denunciado por la señora XXXX, por el hecho ocurrido en fecha dieciséis de mayo del año dos mil trece. No obstante, se estima necesario analizar la posible existencia de la figura de la prescripción en este caso. **II)** Respecto a la figura de la prescripción de la acción, se hace necesario realizar una breve explicación de dicha institución, para ello es menester hacer alusión al tema de la aplicación de los principios del Derecho Penal en el Derecho Administrativo Sancionador, siendo la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica y el Consejo, entes dotados de potestad sancionatoria conforme a la Constitución de la Republica y el Código de Salud, por lo que es pertinente traer a colación un elemento de vital trascendencia para el ejercicio de dicha potestad, el cual es producto de nuestro ordenamiento jurídico, a saber: la aplicación de los principios de Derecho Penal en el ejercicio de la potestad sancionadora, es decir, el procedimiento administrativo sancionador, llamado en este caso INFORMATIVO. En ese sentido como ente dotado de potestad sancionadora, es importante establecer que tal potestad tiene sus límites para ejercerse, por consiguiente es de suma importancia la plena vigencia de la figura de la Prescripción, para garantizar con ello que el *ius puniendi* del estado no sea ejercido de forma ilimitada y discrecional.En la sentencia de las ocho horas del día quince de abril del año dos mil dos, en el juicio con referencia 173 – M – 2000, la Sala de lo Contencioso Administrativo, expresó: “*en reiteradas ocasiones ha expuesto este Tribunal que al procedimiento sancionatorio son aplicables en tanto su naturaleza se lo permita los principios y garantías del proceso penal”.* De lo anterior podemos afirmar que los principios del derecho penal y procesal penal son aplicables al Derecho Administrativo Sancionador; es decir entonces que este Consejo, debe observar, para evitar arbitrariedades en los procedimientos que lleve a cabo, los principios fundamentales que se observan en Derecho Penal para procesar a un individuo. **III)** Establecida la relación entre el Derecho Administrativo y el Derecho Penal y que la potestad sancionadora de la Administración Pública es parte del IUS PUNIENDI del Estado, hay que mencionar que la seguridad jurídica reconocida en nuestra carta magna exige que, tanto en Derecho Penal, como en el ejercicio de la potestad sancionadora de la administración pública, se establezcan reglas en torno a la imposición de sanciones sobre la base de una conducta constitutiva de delito o infracción respectivamente, de ahí surge la institución de la prescripción. La prescripción impide que después de un cierto tiempo se pueda asignar el reproche que una norma le otorga a una determinada conducta, que se ejecute una determinada sanción impuesta o que se pueda llevar a cabo un proceso o un procedimiento en contra de un individuo. En este estado, también es importante traer a colación el concepto tomado del Diccionario enciclopédico del Autor Guillermo Cabanelas, páginas trescientos setenta y cuatro y trescientos setenta y cinco, en el que se establece un concepto que ilustra de forma sencilla el término de la Prescripción de la Acción, “…Prescripción de la Acción: Es la Caducidad de los derechos en cuanto a su eficacia Procesal, por haber dejado trascurrir determinado tiempo sin ejercerlos o demandarlos. Constituye en verdad la prescripción extintiva, si bien algunos, al tratar de las acciones, se concretan, como se hará aquí, a señalar los plazos legales que tornan ineficaz la acción entablada luego de trascurrir un cierto lapso desde la posibilidad de efectuarlo”. **IV)** Con relación a la prescripción como límite al ejercicio del Ius Puniendi estatal, ya la sala de lo Contencioso Administrativo, en Sentencia Definitiva, de las nueve horas cuarenta y ocho minutos, del dos de julio del año dos mil catorce, en el proceso con número de referencia 169/2011, establece que: “… *ha perfilado por la jurisprudencia de la misma Sala, que trascurrido el plazo previsto en la Ley, no se puede llevar adelante la persecución publica derivada de la sospecha de que se ha cometido un hecho punible concreto, ya que dentro de los propósitos que prescribe la prescripción están a) efectivizar el derecho que tiene toda persona de liberarse del estado de sospecha, éste vinculado directamente al respeto de la dignidad humana del hombre y a la garantía de la defensa en juicio b) alcanzar la seguridad jurídica y afianzar la justicia, impidiendo al Estado ejercer arbitrariamente e indefinidamente su poder de castigar, ya que no es posible permitir que se prolongue indefinidamente situaciones expectantes de posible sanción y c) evitar que en el trascurso del tiempo conlleve a que el castigo previsto ante un hecho punible carezca de razón alguna, porque en buena medida, al modificar el tiempo las circunstancias concurrentes, la adecuación entre el hecho y la sanción principal podría haber desaparecido…”.* De igual forma, la Sala de lo Contencioso Administrativo en su sentencia definitiva con número de referencia 64-L-2001, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil cuatro, ha señalado *“Que la existencia de la prescripción es apreciable de oficio, de ahí que corresponda a la administración: a) En el supuesto que la acción sancionatoria haya prescrito antes de haberse iniciado el procedimiento administrativo sancionador, decretar la no procedencia de incoar el mismo, pues es de suponer que la autoridad administrativa en el trámite de actuaciones previas, debe tener en cuenta el plazo prescriptivo previsto por la Ley; b) En caso que, iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se da la prescripción de la acción disciplinaría, ante la inactividad de la administración, ésta deberá resolverse por iniciativa propia la conclusión del procedimiento y el archivo de la causa; y c) Si habiendo prescrito la acción disciplinaria es dictada una resolución definitiva y de fondo, en la futura fase de impugnación dicha deficiencia será la que deba analizarse inicialmente.* **V)** Al establecer si la prescripción de la acción opera en el presente caso, observamos que en fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, se recibió el aviso por parte del Director del Hospital Nacional San Rafael, en contra del doctor XXXX, quien fue denunciado en ese hospital por la señora XXXX, ocurriendo el hecho en fecha dieciséis de mayo del año dos mil trece, instruyéndose el informativo de ley en contra del doctor XXXX en fecha treinta de octubre del año dos mil trece, resolución que se notificó a las partes el día dos de diciembre del año dos mil trece, transcurriendo seis meses y quince días entre la fecha que ocurrió el hecho denunciado, y que la Junta de Vigilancia notificó al procesado el inicio del informativo de ley abierto en su contra;en consecuencia, podemos determinar que la prescripción comenzó a operar a partir del día diecisiete de noviembre del año dos mil trece, por lo que tal situación se adecua a lo prescrito en el artículo de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Junta de Vigilancia de las Profesiones de Salud, el cual dispone que: *“La acción para denunciar o proceder de oficio a la investigación de los hechos que sanciona la presente Ley, prescribirá en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se cometieron, salvo el caso de las infracciones sancionadas por el Código Penal y las leyes especiales, cuya acción prescribe en los términos señalados en el respectivo ordenamiento”,* en ese orden de ideas, se vuelve imposible seguir en esta instancia con el procedimiento sancionatorio en contra del Doctor XXXX, ya que no se inició y notificó en el plazo de seis meses otorgados por la ley, el proceso administrativo sancionatorio en contra del profesional denunciado, por lo que este Consejo considera decretar de oficio la prescripción de la acciónen el presente caso, la cual ha sido detectada en esta fase. **VI)** Habiendo concluido el proceso de revisión de la resolución final de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, de conformidad a lo dispuesto por el artículo veinticinco de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud, es procedente devolver el expediente original del proceso administrativo sancionatorio a la Junta antes dicha; no obstante, tomando en cuenta que la documentación correspondiente a la revisión se encuentra incorporada a dicho expediente, siendo este Consejo el competente para resolverlo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo quinientos doce del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación con los artículos trescientos diecisiete inciso segundo y trescientos treinta y tres del Código de Salud, deberá ordenarse el desglose de dicha documentación, la cual será agregada al incidente tramitado ante esta instancia, y quedará el mismo en resguardo de la Unidad Jurídica de esta institución. Por tanto, con base en las consideraciones anteriormente expuestas, disposiciones legales previamente citadas, y de conformidad a los artículos once, doce, catorce, quince y sesenta y ocho, de la Constitución de la República, los artículos catorce literal L), doscientos setenta y ocho, doscientos ochenta y uno, doscientos noventa y doscientos noventa y seis, todos del Código de Salud, artículos veinticuatro, veintiséis y veintiocho, y treinta y cuatro de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud, el Consejo por diecinueve votos a favor y una abstención **ACUERDA:** **1)** **Decretar de oficio LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN**, en consecuencia, **2)** **Extíngase** la responsabilidad administrativa atribuida al doctor XXXX, por la infracción prevista en el artículo doscientos ochenta y cuatro numeral dieciséis del Código de Salud, **3)** **Desglósese** la documentación relativa a la revisión y extráigase del expediente del proceso administrativo sancionatorio que se tramitó ante la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, **4)** **Sustitúyase** dichos pasajes por copias fotostáticas, quedando conformado el incidente del recurso de apelación por el oficio de remisión del expediente, la documentación original relativa al mismo, y todo lo acontecido en esta instancia, lo cual haría variar la numeración de los folios extraídos e incorporados al expediente del incidente, el cual quedará bajo resguardo de la Unidad Jurídica del Consejo Superior de Salud Pública, **5)** **Devuélvase** el expediente del proceso sancionatorio para su oportuno archivo, a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, juntamente con la certificación del presente acuerdo, girando el oficio correspondiente para tal efecto. Notifíquese a la JVPM, al doctor XXXX, por medio de su apoderada, la licenciada XXXX a la señora XXXX por medio del tablero del Consejo, y a la Unidad Jurídica del Consejo Superior de Salud Pública.

**PUNTO SEIS: COMISIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.**

**A. APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.**

1. **CLÍNICA MÉDICA DR. OSCAR SÁNCHEZ.**  Ubicada en XXXX. Se registrará como propietario y regente al Doctor XXXX, inscrito como profesional en el Registro que para tal efecto lleva la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, al número XXXX, ejerciendo la regencia en horario de lunes a sábado de ocho a las doce horas, encontrándose dicho profesional **solvente** con el pago de la anualidad. Inició proceso de apertura y funcionamiento de establecimientos de Salud el día treinta de Junio de dos mil dieciséis. El propietario ha autorizado como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos la siguiente: XXXX. Habiéndose recibido informe **FAVORABLE** para la apertura y funcionamiento de dicho establecimiento en la categoría de **CONSULTORIO MÉDICO,** para prestar los servicios de: consulta General, Inyectables, Terapia Respiratoria, Pequeña Cirugía, Citologías, Curaciones. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento del establecimiento dentro del procedimiento especial, 2) Tener como propietarioal y regente al Doctor XXXX, en el siguiente horario: de lunes a sábado, de las ocho a las doce horas, 3) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de: **CONSULTORIO MÉDICO**, 5) Tener como oferta de servicios del establecimiento la siguiente: consulta General, Inyectables, Terapia Respiratoria, Pequeña Cirugía, Citologías, Curaciones, 6) Solicitar al propietario que aclare en la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, por escrito, el horario de atención al público del establecimiento,7) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones la siguiente: XXXX. Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la URES.
2. **CLÍNICA MÉDICA GINECOCLÍNICA MAYORGA MASIS CASA MATRIZ.**  Ubicada en XXXX. Se registrará como propietaria y regente a la Doctora XXXX, inscrita como profesional en el Registro que para tal efecto lleva la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, al XXXX, ejerciendo la regencia en horario de lunes a viernes, de las once a las trece horas, encontrándose dicha profesional **solvente** con el pago de la anualidad. Inició proceso de apertura y funcionamiento de establecimientos de Salud el día treinta de Junio de dos mil dieciséis. La propietaria ha autorizado como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos la siguiente: XXXX. Habiéndose recibido informe **FAVORABLE** para la apertura y funcionamiento de dicho establecimiento en la categoría de **CONSULTORIO MÉDICO,** para prestar los servicios de: Consulta Ginecológica, Consulta Obstétrica, Toma de Citologías, Ultrasonido Ginecológico, Ultrasonido Obstétrico, Ultrasonido de Mama. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento del establecimiento dentro del procedimiento especial, 2) Tener como propietaria y regente la Doctora XXXX, en el siguiente horario: de lunes a viernes, de las once a las trece horas, 3) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de: **CONSULTORIO MÉDICO**, 4) Tener como oferta de servicios del establecimiento la siguiente: Consulta Ginecológica, Consulta Obstétrica, Toma de Citologías, Ultrasonido Ginecológico, Ultrasonido Obstétrico, Ultrasonido de Mama, 5) Solicitar al propietario que aclare en la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud por escrito el horario de atención al público del establecimiento, 6) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones la siguiente: XXXX. Notifíquese a la propietaria, a la JVPM y a la URES.
3. **CONSULTORIO MÉDICO DRA. VIOLETA FUENTES DE CARRANZA.**  Ubicada en XXXX. Se registrará como propietaria y regente a la Doctora XXXX, inscrita como profesional en el Registro que para tal efecto lleva la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, al número XXXX, ejerciendo la regencia en horario de lunes a viernes de quince a las dieciocho horas, encontrándose dicho profesional **solvente** con el pago de la anualidad. Inició proceso de apertura y funcionamiento de establecimientos de Salud el día treinta de Junio de dos mil dieciséis. El propietario ha autorizado como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos la siguiente: XXXX Habiéndose recibido informe **FAVORABLE** para la apertura y funcionamiento de dicho establecimiento en la categoría de **CONSULTORIO MÉDICO,** para prestar los servicios de: Consulta Médica. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento del establecimiento, 2) Tener como propietaria y regente a la Doctora XXXX, en el siguiente horario: de lunes a viernes, de las quince a las dieciocho horas, 3) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de: **CONSULTORIO MÉDICO**, 4) Tener como oferta de servicios del establecimiento la siguiente: Consulta Médica, 5) Solicitar a la propietaria que aclare en la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, por escrito, el horario de atención al público del establecimiento, 6) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones la siguiente: XXXX. Notifíquese a la propietaria, a la JVPM y a la URES.

**4. CLÍNICA MÉDICA FAMILIAR.**  Ubicada en XXXX. Se registrará como propietario y regente a la Doctora XXXX, inscrita como profesional en el Registro que para tal efecto lleva la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, al número XXXX, ejerciendo la regencia en horario de lunes a sábado de ocho a las diecisiete y cuarenta y cinco minutos, encontrándose dicho profesional **solvente** con el pago de la anualidad. Inició proceso de apertura y funcionamiento de establecimientos de Salud el día cinco de Julio de dos mil dieciséis. El propietario ha autorizado como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos la siguiente: XXXX Habiéndose recibido informe **FAVORABLE** para la apertura y funcionamiento de dicho establecimiento en la categoría de **CONSULTORIO MÉDICO,** para prestar los servicios de: Consulta Médica, Planificación Familiar, Terapia Respiratoria. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento del establecimiento dentro del procedimiento especial, 2) Tener como propietaria y regente a la Doctora XXXX, en el siguiente horario: de lunes a sábado, de las ocho a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos, 3) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de: **CONSULTORIO MÉDICO**, 4) Tener como oferta de servicios del establecimiento la siguiente: Consulta Médica, Planificación Familiar, Terapia Respiratoria, 5) Solicitar a la propietaria que aclare, por escrito en la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud el horario de atención al público del establecimiento, 6) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones la siguiente: XXXX. Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la URES.

**5. CLÍNICA MÉDICA CARDIOCENTRO.**  Ubicada en XXXX. Se registrará como propietario y regente al Doctor XXXX, inscrita como profesional en el Registro que para tal efecto lleva la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, al número XXXX, ejerciendo la regencia en horario de lunes viernes de nueve a las dieciocho horas y sábados de nueve a las trece, encontrándose dicho profesional **solvente** con el pago de la anualidad. Inició proceso de apertura y funcionamiento de establecimientos de Salud el día seis de Julio de dos mil dieciséis. El propietario ha autorizado como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos la siguiente: XXXX. Habiéndose recibido informe **FAVORABLE** para la apertura y funcionamiento de dicho establecimiento en la categoría de **CONSULTORIO MÉDICO,** para prestar los servicios de: Consulta de Cardiología y exámenes cardiológicos. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento del establecimiento dentro del procedimiento especial, 2) Tener como propietario y regente al Doctor XXXX, en el siguiente horario: de lunes viernes, de las nueve a las dieciocho horas; y sábados, de las nueve a las trece horas, 3) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de: **CONSULTORIO MÉDICO**, 4) Tener como oferta de servicios del establecimiento la siguiente: Consulta de Cardiología y exámenes cardiológicos, 5) Solicitar al propietario que aclare en la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, por escrito, el horario de atención al público del establecimiento, 6) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones la siguiente: XXXX. Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la URES.

**6. CONSULTORIO MÉDICO SANTA MÓNICA.**  Ubicada en XXXX. Se registrará como propietarios a la Doctora XXXX y al Doctor XXXX, ejerciendo la regencia la Doctora XXXX inscrita como profesional en el Registro que para tal efecto lleva la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, al número XXXX, a en horario de lunes a sábado siete a las quince horas, encontrándose dicha profesional **solvente** con el pago de la anualidad. Inició proceso de apertura y funcionamiento de establecimientos de Salud el día doce de Junio de dos mil dieciséis. Los propietarios han autorizado como direcciones electrónicas para recibir notificaciones de actos administrativos las siguientes: XXXXX y XXXX. Habiéndose recibido informe **FAVORABLE** para la apertura y funcionamiento de dicho establecimiento en la categoría de **CONSULTORIO MÉDICO,** para prestar los servicios de: Consulta Médica e Inyectables. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento del establecimiento dentro del procedimiento especial, 2) Tener como propietarios a los Doctores XXXX y XXXX , 3) Tener como regente a la Doctora XXXX, en el siguiente horario: de lunes a sábado, de las siete a las quince horas, 4) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de: **CONSULTORIO MÉDICO**, 5) Tener como oferta de servicios del establecimiento la siguiente: Consulta Médica e Inyectables, 6) Solicitar a los propietarios que aclaren en la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud por escrito, el horario de atención al público del establecimiento, 7) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones la siguiente: XXXX y XXXX. Notifíquese a los propietarios, a la JVPM y a la URES.

**7. CONSULTORIO DR. PEDRO ANTONIO CASTILLO.**  Ubicado en XXXX. Se registrará como propietario y regente al Doctor PEDRO ANTONIO CASTILLO PERDOMO, inscrito como profesional en el Registro que para tal efecto lleva la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, al número XXXX, ejerciendo la regencia en horario de lunes a viernes de las trece a las diecisiete horas, encontrándose dicho profesional **solvente** con el pago de la anualidad. Inició proceso de apertura y funcionamiento de establecimientos de Salud el día veintinueve de Junio de dos mil dieciséis. El propietario ha autorizado como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos la siguiente: XXXX. Habiéndose recibido informe **FAVORABLE** para la apertura y funcionamiento de dicho establecimiento en la categoría de **CONSULTORIO MÉDICO,** para prestar los servicios de: Consulta Médica. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento del establecimiento dentro del procedimiento especial, 2) Tener como propietario y regente al Doctor XXXX, en el siguiente horario: de lunes a viernes, de las trece a las diecisiete horas, 3) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de: **CONSULTORIO MÉDICO**, 4) Tener como oferta de servicios del establecimiento la siguiente: Consulta Médica, 5) Solicitar al propietario que aclare en la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud por escrito, el horario de atención al público del establecimiento, 6) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones la siguiente: XXXX. Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la URES.

**8. CLÍNICA ESPECIALIZADA UROCENTER**. Ubicada en XXXX. Se registrará como propietario y regente a al Doctor XXXX inscrito como profesional en el Registro que para tal efecto lleva la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, al número XXXX, ejerciendo la regencia en horario de lunes a viernes de diez a las diecisiete horas y sábados de ocho a doce horas, encontrándose dicho profesional **solvente** con el pago de la anualidad. Inició proceso de apertura y funcionamiento de establecimientos de Salud el día veintinueve de Junio de dos mil dieciséis. El propietario ha autorizado como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos la siguiente: XXXX. Habiéndose recibido informe **FAVORABLE** para la apertura y funcionamiento de dicho establecimiento en la categoría de **CLÍNICA ESPECIALIZADA,** para prestar los servicios de: Consulta Médica Urológica. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento del establecimiento dentro del procedimiento especial, 2) Tener como propietario y regente al Doctor XXXX, en el siguiente horario: de lunes a viernes, de las diez a las diecisiete horas; y sábados, de las ocho a las doce horas, 3) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de: **CLÍNICA ESPECIALIZADA**, 4) Tener como oferta de servicios del establecimiento la siguiente: Consulta Médica Urológica, 5) Solicitar al propietario que aclare en la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud por escrito, el horario de atención al público del establecimiento, 6) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones la siguiente: XXXX. Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la URES.

**9. CENTRO DE CIRUGÍA AMBULATORIA SILIEZAR**. Ubicada en XXXX. Se registrará como propietario y regente al Doctor XXXX, inscrito como profesional en el Registro que para tal efecto lleva la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, al número XXXX, ejerciendo la regencia en horarios de lunes a sábado del as trece a las diecisiete horas, encontrándose dicho profesional **solvente** con el pago de la anualidad. Inició proceso de apertura y funcionamiento de establecimientos de Salud el día trece de Octubre de dos mil dieciséis. El propietario ha autorizado como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos la siguiente: XXXX. Habiéndose recibido informe **FAVORABLE** para la apertura y funcionamiento de dicho establecimiento en la categoría de **CENTRO DE CIRUGÍA AMBULATORIA,** para prestar los servicios de: procedimientos quirúrgicos ambulatorios de cirugía general como curas de hernias, drenajes de abcesos, extracción de lipomas, quiste polodinal, pequeña cirugía, procedimientos ambulatorios de ginecología como esterilizaciones y legrados, circuncisiones y cirugía de nariz y tabique. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento del establecimiento, 2) Tener como propietario y regente al Doctor XXXX, en el siguiente horario: de lunes a sábado, de las trece a las diecisiete horas, 3) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de: **CENTRO DE CIRUGÍA AMBULATORIA**, 4) Tener como oferta de servicios del establecimiento la siguiente: procedimientos quirúrgicos ambulatorios de cirugía general como curas de hernias, drenajes de abcesos, extracción de lipomas, quiste polodinal, pequeña cirugía, procedimientos ambulatorios de ginecología como esterilizaciones y legrados, circuncisiones y cirugía de nariz y tabique, 5) Solicitar al propietario que aclare en la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud por escrito, el horario de atención al público del establecimiento, 6) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones la siguiente: XXXX. Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la URES.

**10. CENTRO DE HEMODIÁLISIS CENTRO INTEGRAL DE NEFROLOGÍA LA DIVINA MISERICORDIA.** Ubicado en XXXX. Se registrará como propietario y regente al Doctor XXXX inscrito como profesional en el Registro que para tal efecto lleva la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, al número XXXX, ejerciendo la regencia en horario de lunes a viernes de siete a once horas, encontrándose dicho profesional **solvente** con el pago de la anualidad. Inició proceso de apertura y funcionamiento de establecimientos de Salud el día veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis. El propietario ha autorizado como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos la siguiente: XXXX. Habiéndose recibido informe **FAVORABLE** para la apertura y funcionamiento de dicho establecimiento en la categoría de **CENTRO DE HEMODIÁLISIS,** para prestar los servicios de: Tratamiento de Hemodiálisis, colocación de Catéter para hemodiálisis PERMACATH y Mahurkat, Curaciones de accesos vasculares de los catéter. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento del establecimiento, 2) Tener como propietario y regente al Doctor XXXX, en el siguiente horario: de lunes a viernes, de las siete a las once horas, 3) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de: **CENTRO DE HEMODIÁLISIS**, 4) Tener como oferta de servicios del establecimiento la siguiente: Tratamiento de Hemodiálisis, colocación de Catéter para hemodiálisis permacath y Mahurkat, Curaciones de accesos vasculares de los catéter, 5) Solicitar al propietario que aclare en la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud por escrito el horario de atención al público del establecimiento, 6) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones la siguiente: XXXX. Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la URES.

**11. CLÍNICA DENTAL GRUPO DENTAL DE EL SALVADOR**. Ubicada en XXXX. Se registrará como propietario y regente al Doctor XXXX, inscrito como profesional en el Registro que para tal efecto lleva la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica, al número XXXX, ejerciendo la regencia en horario de lunes a viernes de nueve a las dieciocho horas, encontrándose dicho profesional **solvente** con el pago de la anualidad. Inició proceso de apertura y funcionamiento de establecimientos de Salud el día veintiocho de octubre del dos mil dieciséis. El propietario ha autorizado como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos la siguiente: XXXX. Habiéndose recibido informe **FAVORABLE** para la apertura y funcionamiento de dicho establecimiento en la categoría de **CONSULTORIOS O CENTROS DENTALES** para prestar los servicios de: Implantes dentales, Restauración Estética, Blanqueamiento Dental, Carillas de Porcelana, Coronas de Porcelana y Cirugía de Cordales. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento del establecimiento dentro del procedimiento especial, 2) Tener como propietario y regente al Doctor XXXX, en el siguiente horario: de lunes a viernes, de las nueve a las dieciocho horas, 3) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de: **CONSULTORIOS O CENTROS DENTALES**, 4) Tener como oferta de servicios del establecimiento la siguiente: Implantes dentales, Restauración Estética, Blanqueamiento Dental, Carillas de Porcelana, Coronas de Porcelana y Cirugía de Cordales, 5) Solicitar al propietario que aclare en la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud por escrito, el horario de atención al público del establecimiento, 6) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones la siguiente: XXXX. Notifíquese al propietario, a la JVPO y a la URES.

**12. CLÍNICA DENTAL SILOE**. Ubicada en XXXX. Se registrará como propietaria y regente a la Doctora XXXX, inscrita como profesional en el Registro que para tal efecto lleva la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica, al número XXXX, ejerciendo la regencia en horarios de lunes a viernes de ocho a doce horas, encontrándose dicho profesional **solvente** con el pago de la anualidad. Inició proceso de apertura y funcionamiento de establecimientos de Salud el día doce de octubre del dos mil dieciséis. La propietaria ha autorizado como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos la siguiente: XXXX. Habiéndose recibido informe **FAVORABLE** para la apertura y funcionamiento de dicho establecimiento en la categoría de **CONSULTORIO ODONTOLÓGICO GENERAL,** para prestar los servicios de: Limpieza, Obturaciones, Prótesis Fijas y Prótesis removibles. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento del establecimiento dentro del procedimiento especial, 2) Tener como propietaria y regente a la Doctora XXXX, en el siguiente horario: de lunes a viernes, de las ocho a las doce horas, 3) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de: **CONSULTORIO ODONTOLÓGICO GENERAL**, 4) Tener como oferta de servicios del establecimiento la siguiente: Limpieza, Obturaciones, Prótesis Fijas y Prótesis removibles, 5) Solicitar a la propietaria que aclare en la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud por escrito, el horario de atención al público del establecimiento, 6) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones la siguiente: XXXX. Notifíquese a la propietaria, a la JVPO y a la URES.

1. **CLÍNICA DENTAL DRA. ANA MARÍA PERLA.** Ubicada en XXX. Se registrará como propietaria y regente a la Doctora ANA MARÍA PERLA ARÉVALO, inscrita como profesional en el Registro que para tal efecto lleva la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica, al XXXX, ejerciendo la regencia en horarios de lunes a sábado de siete y treinta a las dieciséis horas, encontrándose dicho profesional **solvente** con el pago de la anualidad. Inició proceso de apertura y funcionamiento de establecimientos de Salud el día veintiuno de octubre del dos mil dieciséis. La propietaria ha autorizado como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos la siguiente: XXXX. Habiéndose recibido informe **FAVORABLE** para la apertura y funcionamiento de dicho establecimiento en la categoría de **CONSULTORIO ODONTOLÓGICO GENERAL,** para prestar los servicios de: Limpiezas Dentales, Operatorias, Rellenos Resinas, Extracciones Simples, Sellantes en niños, Fosas y Fisuras, Carias Directas de Resina, Prótesis Parcial Fija y Removibles de Porcelana. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento del establecimiento dentro del procedimiento especial, 2) Tener como propietaria y regente a la Doctora ANA MARÍA PERLA ARÉVALO, en el siguiente horario: de lunes a viernes, de las ocho a las doce horas, 3) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de: **CONSULTORIO ODONTOLÓGICO GENERAL**, 4) Tener como oferta de servicios del establecimiento la siguiente: Limpiezas Dentales, Operatorias, Rellenos Resinas, Extracciones Simples, Sellantes en niños, Fosas y Fisuras, Carias Directas de Resina, Prótesis Parcial Fija y Removibles de Porcelana, 5) Solicitar a la propietaria que aclare en la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud por escrito, el horario de atención al público del establecimiento, 6) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones la siguiente: XXXX. Notifíquese a la propietaria, a la JVPO y a la URES.
2. **CLÍNICA DENTAL ODONTOSALUD.** Ubicada en XXXX. Se registrará como propietaria y regente a la Doctora XXXX, inscrita como profesional en el Registro que para tal efecto lleva la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica, al número XXXX, ejerciendo la regencia en horarios de lunes a viernes de ocho a dieciséis horas, encontrándose dicha profesional **solvente** con el pago de la anualidad. Inició proceso de apertura y funcionamiento de establecimientos de Salud el día veintiséis de octubre del dos mil dieciséis. La propietaria ha autorizado como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos la siguiente: XXXX. Habiéndose recibido informe **FAVORABLE** para la apertura y funcionamiento de dicho establecimiento en la categoría de **CONSULTORIO ODONTOLÓGICO GENERAL,** para prestar los servicios de: Periodoncia, Endodoncias, Operatoria General y Restaurativa. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento del establecimiento dentro del procedimiento especial, 2) Tener como propietaria a la Doctora XXXX, en el siguiente horario: de lunes a sábado, de las siete y treinta a las dieciséis horas, 3) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de: **CONSULTORIO ODONTOLÓGICO GENERAL**, 4) Tener como oferta de servicios del establecimiento la siguiente: Periodoncia, Endodoncias, Operatoria General y Restaurativa, 5) Solicitar al propietario que aclare en la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud por escrito, el horario de atención al público del establecimiento, 6) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones la siguiente: XXXX. Notifíquese a la propietaria, a la JVPO y a la URES.
3. **CLÍNICA DENTAL DR. BLANCA ANTONIA BUENDÍA BONILLA.** Ubicada en XXXX. Se registrará como propietaria y regente a la Doctora BLANCA ANTONIA BUENDÍA BONILLA, inscrita como profesional en el Registro que para tal efecto lleva la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica, al número XXXX, ejerciendo la regencia en horarios de siete a las dieciséis horas y sábados de siete a las doce horas, encontrándose dicho profesional **solvente** con el pago de la anualidad. Inició proceso de apertura y funcionamiento de establecimientos de Salud el día tres de octubre del dos mil dieciséis. La propietaria ha autorizado como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos la siguiente: XXXX. Habiéndose recibido informe **FAVORABLE** para la apertura y funcionamiento de dicho establecimiento en la categoría de **CONSULTORIOS O CENTROS DENTALES,** para prestar los servicios de: Rayos equis, Rellenos de Resina, Prótesis Fija, Prótesis Removibles, Prótesis Completa, Corona y Puentes de Porcelana. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento del establecimiento dentro del procedimiento especial, 2) Tener como propietaria y regente a la Doctora BLANCA ANTONIA BUENDÍA BONILLA, en el siguiente horario: de las siete a las dieciséis horas; y sábados, de las siete a las doce horas, 3) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de: **CONSULTORIOS O CENTROS DENTALES**, 4) Tener como oferta de servicios del establecimiento la siguiente: Rayos equis, Rellenos de Resina, Prótesis Fija, Prótesis Removibles, Prótesis Completa, Corona y Puentes de Porcelana, 5) Solicitar al propietario que aclare en la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud por escrito,. el horario de atención al público del establecimiento, 6) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones la siguiente: XXXX. Notifíquese a la propietaria, a la JVPO y a la URES.
4. **CLÍNICA VETERINARIA PETWASH.** Ubicada en XXXX. Se registrará como propietario y regente al Doctor XXXX, inscrito como profesional en el Registro que para tal efecto lleva la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria, al número XXXX, ejerciendo la regencia en horarios de lunes a viernes de las ocho a las diecinueve horas, sábados de ocho a las quince horas y domingos de ocho a las doce horas, encontrándose dicho profesional **solvente** con el pago de la anualidad. Inició proceso de apertura y funcionamiento de establecimientos de Salud el día treinta y uno de octubre del dos mil dieciséis. El propietario ha autorizado como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos la siguiente: XXXX. Habiéndose recibido informe **FAVORABLE** para la apertura y funcionamiento de dicho establecimiento en la categoría de **CLÍNICA VETERINARIA,** para prestar los servicios de: Consultas medico veterinaria, desparasitaciones, cirugías, atención de emergencias, vacunaciones, tratamientos, limpieza dental. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento del establecimiento dentro del procedimiento especial, 2) Tener como propietario y regente al Doctor XXXX, en el siguiente horario: de lunes a viernes, de las ocho a las diecinueve horas; sábados, de ocho a las quince horas; y domingos de las ocho a las doce horas, 3) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de: **CLÍNICA VETERINARIA**, 4) Tener como oferta de servicios del establecimiento la siguiente: Consultas médico veterinaria, desparasitaciones, cirugías, atención de emergencias, vacunaciones, tratamientos, limpieza dental, 5) Solicitar al propietario que aclare en la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud por escrito, el horario de atención al público del establecimiento, 6) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones la siguiente: XXXX. Notifíquese al propietario, a la JVPMV y a la URES.
5. **HOSPITAL VETERINARIO HILLSIDE ANIMAL HOSPITAL.** Ubicado en XXXX. Se registrará como propietario y regente al Doctor XXXX, inscrito como profesional en el Registro que para tal efecto lleva la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria, al número XXXX, ejerciendo la regencia en horario de veinticuatro horas, encontrándose dicho profesional **solvente** con el pago de la anualidad. Inició proceso de apertura y funcionamiento de establecimientos de Salud el día seis y uno de octubre del dos mil dieciséis. El propietario ha autorizado como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos la siguiente: XXXX. La Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria revisó el expediente del establecimiento antes mencionado y por unanimidad acordó emitir una opinión favorable para continuar con el procedimiento especial de inscripción de establecimientos de salud que funcionan de hecho. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Solicitar a la Junta de Vigilancia de Profesión Médico Veterinaria que realice inspección para continuar con el trámite de apertura y funcionamiento de dicho establecimiento, 2) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones la siguiente: XXXX. Notifíquese a la JVPMV y a la URES.
6. **CLÍNICA VETERINARIA MACHÓN.** Ubicada en XXXX. Se registrará como propietaria a la Doctora XXXX y como regente a la Doctora XXXX, inscrito como profesional en el Registro que para tal efecto lleva la Junta de Vigilancia de la Profesión Medico Veterinaria, al número XXXX, ejerciendo la regencia en horarios lunes a viernes de ocho a las diecisiete y treinta y sábados de ocho a doce y treinta horas, se atenderán emergencias fuera de estos horarios **solvente** con el pago de la anualidad. Inició proceso de apertura y funcionamiento de establecimientos de Salud el treinta y uno seis de octubre del dos mil dieciséis. La propietaria ha autorizado como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos la siguiente: XXXX. La Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria revisó el expediente del establecimiento antes mencionado y por unanimidad acordó que antes de emitir una opinión FAVORABLE O DESFAVORABLE en el procedimiento especial de inscripción de establecimientos de salud que funcionan de hecho, se debe realizar una inspección al establecimiento **CLÍNICA VETERINARIA MACHÓN,** por parte de la Unidad de Inspectoría de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo a por unanimidad **ACUERDA:** 1) Solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria que realice inspección al establecimiento para continuar con el trámite de apertura y funcionamiento, 2) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones la siguiente: XXXX Notifíquese a la JVPMV y a la URES.
7. **LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICO ROSALES.** Ubicado en XXXX. Se registrará como propietario y regente al Licenciado XXXX, inscrito como profesional en el Registro que para tal efecto lleva la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico, al número XXXX, ejerciendo la regencia y labor técnica de las siete a las quince horas y sábados de siete a las doce horas, encontrándose dicho profesional **INSOLVENTE**  con el pago de la anualidad. Inició proceso de apertura y funcionamiento de establecimientos de Salud el día dieciocho de octubre del dos mil dieciséis. El propietario ha autorizado como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos la siguiente: XXXX. Habiéndose recibido informe **DESFAVORABLE** para la apertura y funcionamiento de dicho establecimiento por no cumplir con el cien por ciento de los RTA. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11) literal d) inc. 1° de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta el caso. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Denegar la apertura y funcionamiento del establecimiento por no cumplir con el porcentaje mínimo de los requerimientos técnicos administrativos, 2) Notificar al interesado que puede iniciar nuevamente el proceso de apertura, 3) Otorgar al Licenciado XXXX, el plazo de CINCO DÍAS, contados a partir del dia siguiente al de la notificacion del presente acuerdo, para presentarse a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud a cancelar las cuentas pendientes a favor del Consejo, previniéndole que en caso de no realizar el pago correspondiente, de conformidad al artículo 16 del Decreto número 373, de noviembre de mil novecientos noventa y dos, podrá suspenderse la licencia del ejercicio de la profesión, 4) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones la siguiente: XXXX. Notifíquese al propietario, a la JVPLC y a la URES.

**B. TRASLADO DE ESTABLECIMIENTOS.**

1. **LABORATORIO CLÍNICO SONOLAB.** Ubicado en XXXX; inscrito en el registro público de establecimientos que lleva este Consejo, bajo el número XXXX; propiedad del Ingeniero XXXX. Ejerce la regencia y labor técnica la Licenciada XXXX, inscrita como profesional en el Registro que para tal efecto lleva la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico, al número XXXX, ejerciendo la regencia en horarios de lunes a viernes, de siete a las dieciséis horas; y sábados, de siete a las once horas, encontrándose dicha profesional **solvente** con el pago de la anualidad. Inició proceso de traslado del establecimiento el día veintitrés de septiembre del dos mil dieciséis. El propietario ha autorizado como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos la siguiente: XXXX. Habiéndose recibido informe **FAVORABLE** para el traslado de dicho establecimiento al local ubicado en XXXX. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar el traslado del establecimiento de la dirección actual hacia el local ubicado en XXXX, 2) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones la siguiente: XXXX. Notifíquese al propietario, a la JVPLC y a la URES.
2. **LABORATORIO CLÍNICO SALEM.** Ubicado en XXXX; inscrito en el registro público de establecimientos de salud que lleva este Consejo, bajo el número XXXX; la propietaria es la Doctora XXXX, ejerce la regencia y la labor técnica la Licenciada XXXX, inscrita como profesional en el Registro que para tal efecto lleva la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico, al número XXXX, ejerciendo la regencia en horarios de lunes a viernes, de las quince a las diecisiete horas; y labor técnica, de lunes a viernes, de las siete a las quince horas, encontrándose dicha profesional **solvente** con el pago de la anualidad. Inició proceso de Traslado el día veintiocho de junio del dos mil dieciséis. La propietaria ha autorizado como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos la siguiente: XXXX. Habiéndose recibido informe **FAVORABLE** para el traslado de dicho establecimiento de la dirección XXXX. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar el traslado del establecimiento hacia el local ubicado en XXXX, 2) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones la siguiente: XXXX. Notifíquese al propietario, a la JVPLC y a la URES

**C. AMPLIACIÓN DE LOCAL.**

1. **HOSPITAL CENTRO MÉDICO DE SONSONATE**. Ubicado XXXX; inscrito en el registro público de establecimientos de salud que este Consejo lleva, bajo el número XXXX; propiedad de la sociedad XXXX. Ejerce la regencia el Doctor XXXX, inscrito como profesional en el Registro que para tal efecto lleva la Junta de Vigilancia de la Profesión Medico, al número XXXX, encontrándose dicho profesional **solvente** con el pago de la anualidad. Inició proceso de ampliación del local el día veintiséis de septiembre del dos mil dieciséis. El propietario ha autorizado como dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos la siguiente: XXXX. Habiéndose recibido informe **FAVORABLE** para la ampliación del local de dicho establecimiento, consistiendo la ampliación en las siguientes áreas: estacionamiento, área de lavandería, área administrativa, sala de sesiones, área de emergencias, centro quirúrgico (cuatro nuevos quirófanos), y veintiséis habitaciones. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la ampliación del local en las siguiente áreas: estacionamiento, área de lavandería, área administrativa, sala de sesiones, área de emergencias, centro quirúrgico (cuatro nuevos quirófanos), y veintiséis habitaciones, 2) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones la siguiente: XXXX. Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la URES.

**D. CASOS ESPECIALES.**

1. **LABORATORIO CLÍNICO DEL HOSPITAL GUADALUPANO.** Ubicado en XXXX; inscrito en el registro de Establecimientos de Salud, bajo el número XXXX, en la categoría de laboratorio clínico, autorizado para realizar pruebas básicas nivel I; propiedad de la XXXX. Ejerce la regencia y labor técnica el Licenciado XXXX, en horarios de lunes a viernes de las siete horas a las quince horas, inscrito en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico bajo el numero XXXX, quien esta **solvente** con de su anualidad; el propietario autoriza correo electrónico para realizar notificaciones de actos administrativos: XXXX. **ANTECEDENTES DEL CASO: I)** Mediante sesión ordinaria 1/2016, de fecha trece de enero del dos mil dieciséis, se remitió el listado de los bancos de sangre existentes en el país que anteriormente habían solicitado a la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico, y dentro del informe la jefa de inspectores de la referida Junta, licenciada Aracely Cortez, manifestó que dentro de ellos el Laboratorio Clínico del Hospital Guadalupano tenía funcionando los servicios de Banco de Sangre sin estar autorizados por el Consejo; en dicha sesión se acordó solicitar a la Junta de Vigilancia en mención que realizara inspección del hallazgo encontrado. **II**) En fecha siete de abril del dos mil dieciséis, el secretario de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico, licenciado EDGARD MAURICIO HUEZO ARIAS, remitió informe de la diligencia solicitada mediante la sesión 1/2016, de fecha trece de enero del año dos mil dieciséis, en el cual entre otras cosas manifestó: “que el laboratorio no presta servicios las veinticuatro horas y durante la noche si existe necesidad tiene personal de llamada, que el laboratorio solo ofrece pruebas básicas y refiere las pruebas especiales de bacteriología, pero sí ofrece los servicios de transfusión, dentro de las pruebas que realiza el laboratorio están las siguientes: 1. Tipeo sanguíneo, el cual se realiza en área de hematología; 2. Prueba cruzada, la cual se realiza en el área de inmunología; estos procedimientos se hacen en el área técnica de pruebas básicas. Finalmente informan que desde el años dos mil seis, se realizan las transfusiones y que en promedio se realizan unas trescientas transfusiones al año, también manifiestan que los reactivos de tipeo están resguardados en la refrigeradora de pruebas básicas y si existiera la necesidad de guardar algún componente lo resguardarían en la misma refrigeradora. **III**) Mediante sesión ordinaria del Consejo de Superior de Salud Pública, número 14/2016, fecha veintisiete de abril del dos mil dieciséis, habiendo remitido el informe de la inspección realizada por la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico, y habiéndose constatado que se estaban brindando servicios no autorizados, el Consejo se acordó iniciar el procedimiento para el cierre de dicho laboratorio, otorgándole tres días de audiencia al propietario del establecimiento para que por escrito respondiera en la Secretaría del Consejo, por encontrarse brindando servicios no autorizados; dicho acuerdo se notificó en fecha veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis. **IV)** En fecha veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, la representante legal del propietario del Laboratorio antes relacionado, hermana XXXX, presentó escrito manifestando entre otras cosas lo siguiente: que se habían comenzado a mejorar las observaciones encontradas en la inspección realizada y mencionaron que el hospital necesita este tipo servicios en el área de hemodiálisis, sala de operaciones y pacientes encamados. **V**) Mediante sesión ordinaria del Consejo número 20/2016, de fecha ocho de junio del dos mil dieciséis, se dio por recibido el escrito presentado por la representante legal del Laboratorio Clínico, acordando en dicha sesión ORDENAR EL CIERRE TEMPORAL DEL ÁREA DE TRANSFUCIONES Y SOLICITAR A LA JUNTA DE VIGILANCIA QUE EJECUTARA EL CIERRE; acuerdo que fue notificado el día ocho de julio del dos mil dieciséis. **VI)** En fecha doce de julio del año dos mil dieciséis, presentó escrito la licenciada XXXX, mediante el cual renunció como regente del laboratorio clínico. **VII)** Mediante sesión ordinaria del Consejo número 26/2016, de fecha veinte de julio de dos mil dieciséis, se dio por recibido el escrito presentado por la licenciada XXXX, aceptando el Consejo la renuncia a la regencia. Dicho acuerdo fue notificado el veintiocho de julio del dos mil dieciséis. **VIII)** En fecha once de julio del dos mil dieciséis, presentó escrito el licenciado XXXX, quien actuó en nombre y representación del propietario del laboratorio clínico, como apoderado general judicial con cláusulas especiales, mediante el cual interpuso recurso de revocatoria del acuerdo tomado en sesión ordinaria número 20/2016 de fecha ocho de junio el dos mil dieciséis, en el punto siete, literal D, numeral tres, en el cual se ordenó el cierre el área de transfusiones, y finalmente, solicitó una nueva inspección por la Junta de Vigilancia para demostrar que se habían cumplido las observaciones que se realizaron en el área de transfusiones. **IX)** En fecha veinte de julio del dos mil dieciséis, el licenciado XXXX generales conocidas, solicitó la ampliación de servicios del laboratorio clínico para brindar el servicio de transfusiones de sangre, e informó que el licenciado XXXX, ejerce la regencia y labor técnica del laboratorio clínico. **X)** En fecha veinte de julio del dos mil dieciséis, el licenciado XXXX, presentó escrito mediante el cual solicitó que se inscribiera como regente y encargado de realizar la labor técnica, presentando la documentación pertinente al efecto. **XI)** En fecha veinte de julio del dos mil dieciséis, presentó escrito el licenciado XXXX, mediante el cual solicitó el cambio de razón social del actual al de FUNDACIÓN DE LAS HERMANAS AGUSTINAS DE SAN NICOLÁS, finalmente adjuntó el escrito la documentación que ampara su solicitud. **XII)** En fecha veinticinco de julio del dos mil dieciséis, el licenciado XXXX presentó escrito mediante el cual solicitó se retiraran los sellos del área del banco de sangre**. XIII)** En sesión ordinaria número 27/2016, de fecha veintisiete de julio del dos mil dieciséis, en el punto siete, literal “E”, numeral uno, se dieron por recibidos los escritos presentados por el licenciado XXXX, en el mes de julio por el licenciado XXXX, en cual acordaron lo siguiente: 1) Prevenir a la Unidad Jurídica de seguir el procedimiento ya establecido en el caso de las notificaciones de cierres de establecimiento, permitiendo que se realice por medio de la Junta que hace la aposición de sellos, 2) Aceptar como regente y encargado de la labor técnica a XXXX 3) Dejar sin efecto el cierre del establecimiento, 4) Solicitar a la JVPLC que realice inspección de verificación al establecimiento para determinar si efectivamente se han subsanado las observaciones encontradas, 5) Aceptar el cambio de razón social del actual al de **FUNDACIÓN DE LAS HERMANAS AGUSTINAS DE SAN NICOLÁS,** dichoacuerdo fue notificado en fecha quince de agosto de año dos mil dieciséis**. XIV)** En fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico a través de su presidente y secretario remitieron dictamen desfavorable para la ampliación de servicios de banco de sangre del laboratorio clínico**. XV)** En sesión ordinaria 31/2016, en fecha siete de septiembre del dos mil dieciséis, punto cinco literal “B”, numeral uno, en la cual se acordó, en vista del informe desfavorable para la ampliación de servicios emitido por la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico, denegar la ampliación de servicios para banco de sangre; finalmente se le advirtió al propietario que se abstuviera de brindar servicios de banco de sangre. La Comisión, respecto al presente caso, establece las siguientes consideraciones: 1. Que el laboratorio clínico está autorizado para realizar pruebas básicas nivel I, 2. Que al realizar inspección al laboratorio clínico, la Junta encontró que se estaban realizando pruebas correspondientes al nivel III, como banco de sangre, 3. Que verificando el informe de la Junta, el Consejo ordenó iniciar el procedimiento para el cierre del establecimiento, otorgándole para tal efecto a los propietarios tres días para expresar su derecho de defensa, 4. Una vez contestada la audiencia conferida los propietarios de laboratorio clínico, y no habiendo subsanado las observaciones, el Consejo acordó ordenar el cierre del área de banco de sangre, mas no el cierre temporal del establecimiento quien era el que brindaba el servicio. 5. Efectuado el cierre, el apoderado de los propietarios, XXXX, presentó una serie de escritos en los cuales, entre otras cosas, solicitó la ampliación de los servicios que brindaba el laboratorio clínico propiedad de sus representados. 6. Que mediante un acuerdo tomado en la sesión ordinaria número 27/2016, de fecha veintisiete de julio del dos mil dieciséis, se resolvieron todos los escritos que presentó el licenciado XXXX, en algunos expresamente en otros tácitamente, como el caso del recurso de revocatoria, en el cual se dejó sin efecto el cierre del establecimiento, y se ordenó, sin que hubiera anteriormente admitido el trámite de la ampliación de servicios, a la Junta que verificara si había subsanado las observaciones que había hecho en la primera inspección la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico, del servicio que no está autorizado por el consejo para ser brindado por dicho establecimiento, es decir el banco de sangre. 7. Respecto al acuerdo relacionado en el numeral seis de estos considerandos se puede establecer que con respecto al escrito presentado por el licenciado XXXX, de fecha veinte de julio del presente año, en cual solicito entre otras cosas ampliar los servicios, el Consejo no resolvió lo pertinente a dicha petición, en consecuencia no se puede establecer que legalmente inició el trámite para ampliar los servicios porque nunca fue acordado por el Consejo, por lo que se entiende que el silencio a dicha solicitud ha vulnerado en este procedimiento el principio de petición y respuesta consagrado en la Constitución de la Republica, 8. Que mediante sesión ordinaria 31/2016 fecha siete de septiembre del dos mil dieciséis, se conoció el informe que emitió la Junta de Vigilancia, que en su momento ordenó hacer el Consejo, y que en resumidas cuentas emitió un dictamen desfavorable para la ampliación de los servicios solicitada por el licenciado XXXX, por lo que el Consejo acordó denegar la ampliación de los servicios solicitada. 9. Finalmente advirtiendo los errores procedimentales de no haber admitido la solicitud del inicio de la ampliación de los servicios vulnerándose con ello el principio de petición y respuesta y haberse denegado un trámite que nunca inició es menester revocar parcialmente el acuerdo tomado en la sesión ordinaria 27/2016, de fecha veintisiete de julio del dos mil dieciséis, en el punto siete, literal “E”, numeral uno, respecto al acuerdo identificado con el numeral cuatro en cual se ordenaba una inspección a la Junta de Vigilancia para verificación de subsanación de sus observaciones; y deberá revocarse íntegramente el acuerdo tomado en la sesión ordinaria número 31/2016, de fecha siete de septiembre del dos mil dieciséis, punto cinco, literal “B” numeral uno, mediante el cual se denegó la ampliación de los servicios de laboratorio clínico; en consecuencia, deberá dejarse sin efecto la notificación de este último acuerdo de la sesión 31/2016, en el punto cinco, literal “B”, numeral uno, así como también deberá dejarse sin efecto el informe que emitió la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico, por lo tanto, para subsanar dichas falencias debe de darle trámite a la petición establecida en el escrito del veinte de julio del presente año, suscrito por el licenciado XXXX, y dentro del mismo acuerdo iniciar el procedimiento de ampliación de servicios del laboratorio clínico para banco de sangre, respetando el procedimiento que se sigue para esta clase de servicios; y finalmente, deberá ordenarse al notificador de este consejo que notifique cualquier resolución que emita este Consejo a la dirección de correo electrónico que en reiteradas oportunidades ha establecido el licenciado XXXX, siendo la dirección siguiente: XXXX o al telefax XXXX. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Revocar el punto siete, literal “E”, numeral uno, respecto al acuerdo identificado con el numeral cuatro, de la sesión 27/2016, de fecha 27 de Julio, 2) Revocar íntegramente el acuerdo tomado en la sesión 31/2016, de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, en el punto cinco, literal “B”, numeral uno, 3) Dejar sin efecto la notificación del acuerdo de la sesión 31/2016, 4) Iniciar el trámite de ampliación de servicios del establecimiento, dando por recibido la solicitud de ampliación de los servicios de banco de sangre, 5) Dejar sin efecto el informe desfavorable emitido por la JVPLC, 4) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones la siguiente: XXXX. Notifíquese al propietario, a la JVPLC y a la URES.

**PUNTO SIETE: COMISIÓN DE SEGUIMIENTOS A INCUMPLIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.**

**A. INSCRIPCIÓN DE REGENTE Y/O ENCARGADO DE LA LABOR TÉCNICA.**

**1. LABORATORIO CLÍNICO SANTÍSIMO NIÑO JESÚS,** ubicado en XXXX, con licencia de funcionamiento número XXXX; propiedad de la Licenciada XXXX, no cuenta con regente, el establecimiento se encuentra solvente con el pago de la anualidad del año dos mil dieciséis. **ANTECEDENTES DEL CASO:** La última inspección se realizó en el establecimiento el día veinticuatro de enero de dos mil catorce, durante inspección de apertura. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Presentar escrito de inscripción de encargada de labor técnica la Licenciada XXXX con número de Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico XXXX, se encuentra solvente del pago de la anualidad de este año, tendrá un horario de lunes a viernes de las seis horas con treinta minutos a las dieciséis horas y sábados de las seis horas con treinta minutos a las catorce horas, el contrato cuenta con el visto bueno de la Unidad Jurídica, y en ese estado se presenta el caso. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Aceptar a la Licenciada XXXX, como encargada de la Labor Técnica del establecimiento en un horario de lunes a viernes de las seis horas con treinta minutos a las dieciséis horas; y sábados de las seis horas con treinta minutos a las catorce horas. Notifíquese a la propietaria, a la JVPLC y a la URES.

**2. LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICO SANTA CECILIA,** ubicado en XXXX, departamento de Santa Ana, con licencia de funcionamiento número XXXX, el cual se encuentra al día con el pago de la anualidad del establecimiento, propiedad de la XXXX, no cuenta con regente el establecimiento, la última inspección se realizó el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, durante una verificación de observaciones por parte de la Junta de Vigilancia en Laboratorio Clínico. **ANTECEDENTES DEL CASO:** En Sesión ordinaria número treinta y cinco/dos mil dieciséis, se acordó aceptar la renuncia a la regencia y la labor técnica de la licenciada XXXX inscrita ante la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico con el número XXXX. En sesión ordinaria número treinta y nueve dos mil dieciséis, se acordó darse por enterados del informe de inspección, de verificación de observaciones, cumpliendo con el cien por ciento de requerimientos críticos y ochenta y dos de requerimientos mayores, remitido por la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Haberse recibido escrito por el Licenciado XXXX inscrito ante la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico bajo el número XXXX, para la inscripción de regencia y labor técnica, quien se encuentra solvente con el pago de la anualidad del año dos mil dieciséis, y ejercerá sus funciones en un horario de regencia de lunes a viernes de las siete a las nueve horas; y de labor técnica de lunes a viernes de las nueve horas a las diecisiete horas, dicho contrato obtuvo el visto bueno por parte de la Unidad Jurídica. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Aceptar como nuevo regente y encargado de la labor técnica al Licenciado XXXX, inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico bajo el XXXX, en un horario de regencia de lunes a viernes de las siete a las nueve horas y de labor técnica de lunes a viernes de las nueve horas a las diecisiete horas. Notifíquese al Representante Legal de la XXXX., a la JVPLC y a la URES.

**B. RENUNCIA DE REGENTE Y/O ENCARGADO DE LA LABOR TÉCNICA.**

**1. LABORATORIO CLÍNICO INTEGRAL MED,** ubicado en XXXX, inscrito en el Registro Público de Establecimientos de Salud que lleva este Consejo bajo el número XXXX, la propietaria, regente y encargada de labor técnica es la Licenciada XXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico al número XXXX, estableciendo dirección de correo electrónico el siguiente XXXX la propietaria y el establecimiento se encuentran solventes con el pago de la anualidad del presente año. **ANTECEDENTES DEL CASO:** En Sesión Ordinaria número cuatro de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis se acordó autorizar el traslado del establecimiento. **SE ANALIZA EL CASO POR**: Haber recibido escrito por parte de la Licenciada XXXX, propietaria del establecimiento, en el que manifiesta su renuncia como regente y encargada de la labor técnica por cambio de regencia, también se recibe escrito por parte de la Licenciada XXXX, Licenciada en Laboratorio Clínico, inscrita en la Junta de Vigilancia en Laboratorio Clínico al número XXXX, quien se encuentra al día con el pago de la anualidad, en el que manifiesta que ha celebrado contrato de regencia y de labor técnica con la Licenciada XXXX, propietaria del establecimiento, quien autoriza la siguiente dirección de correo electrónico para recibir notificaciones de actos administrativos XXXX, quien ejercerá la regencia en un horario de lunes a viernes de las siete a las trece horas y de las catorce a las diecisiete horas; y en labor técnica los días sábados de las siete a las doce horas, el contrato ha sido revisado por la Unidad Jurídica y obtuvo el visto bueno. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Aceptar la renuncia a la regencia y labor técnica de la Licenciada XXXX, 2) Tener como nueva regente y encargada de labor técnica a la Licenciada XXXX, ejerciendo la regencia en un horario de lunes a viernes, de las siete a las trece horas y de las catorce a las diecisiete horas; y la labor técnica, los días sábados de las siete a las doce horas. Notifíquese a la propietaria, a la nueva regente y encargada de labor técnica, a la JVPLC y a la URES.-

**C. CAMBIO DE NOMBRE.**

**1. ÓPTICA OPTICAL CENTER WAL-MART ESCALÓN,** ubicada en XXXX; inscrita en el Registro Público de Establecimientos que lleva este Consejo, bajo el número XXXX; autoriza para realizar notificaciones electrónicas la siguiente dirección XXXX; propiedad de la sociedad XXXX.; ejerce la regencia la técnico en optometría XXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica al número XXXX. Tanto el establecimiento como la regente se encuentran al día con el pago de las anualidades, y la última inspección se realizó en octubre del año dos mil trece. **ANTECEDENTES DEL CASO**: En Sesión Ordinaria número treinta y siete de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, se acordó aceptar como nueva regente del establecimiento a la técnico en optometría XXXX en un horario de martes a domingo de las nueve a las dieciocho horas. **SE ANALIZA EL CASO POR**: Haber recibido escrito en la Unidad de Registros de Establecimientos de Salud por parte de la Licenciada XXXX, Representante Legal de la Sociedad XXXX, en el que solicitan autorización para CAMBIO DE NOMBRE del establecimiento antes mencionado por el de ÓPTICAS DELUXE. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1)Autorizar el cambio de nombre del establecimiento del actual por el de ÓPTICAS DELUXE, 2) Modificar el Registro Público de Establecimientos de Salud. Notifíquese a la Representante Legal, a la JVPM y a la URES.-

1. **CLÍNICA MÉDICA EMPRESARIAL MOORE,** ubicada en XXXX, inscrito en el Registro Público de Establecimientos de Salud que lleva este Consejo bajo el número XXXX, el Director Presidente es el Ingeniero XXXX, quien establece dirección de correo electrónico la siguiente XXXX; y ejerce la regencia la Doctora XXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXX, la profesional y el establecimiento se encuentran solventes con el pago de sus anualidades. **ANTECEDENTES DEL CASO:** En Sesión Ordinaria número treinta y nueve, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, se acordó autorizar el cambio de razón social del actual al de CLÍNICA MÉDICA EMPRESARIAL R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR S.A. de C.V. **SE ANALIZA EL CASO POR**: Haber presentado escrito el Ingeniero XXXX, Director Presidente de R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR S.A. de C.V., en el que solicitan autorización para cambio de nombre del establecimiento de CLÍNICA MÉDICA EMPRESARIAL MOORE por el de CLÍNICA MÉDICA EMPRESARIAL R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR S.A. de C.V., y cuenta con el visto bueno de la Unidad Jurídica. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar el cambio de nombre del actual al de CLÍNICA MÉDICA EMPRESARIAL R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR S.A. de C.V., 2) Modificar el Registro Público de Establecimientos de Salud. Notifíquese al Director presidente, a las JVPM, JVPE, JVPLC y a la URES.-

**3. POLICLÍNICO MAGISTERIAL SAN RAFAEL ORIENTE,** ubicado en XXXX. El propietario del establecimiento es el XXXX, inscrito en el Registro Público de Establecimientos se Salud bajo el número XXXX, ejerce la regencia el doctor XXXX, de lunes a viernes de las ocho a las dieciséis horas y sábado de las ocho a las doce horas, inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXX; autoriza la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones la siguiente: XXXX, el establecimiento y el profesional se encuentran solventes con el pago de su anualidad, inicio el proceso de apertura el dieciséis de noviembre del año dos mil doce, se tramitó en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente y habiendo recibido informe **favorable** de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, catalogado como Consultorio Médico, para prestar los servicios de consulta médica general, nebulizaciones y charlas. **ANTECEDENTES DEL CASO: 1.-** En Sesión Ordinaria número veintiséis de dos mil dieciséis de fecha veinte de julio del presente año, se acordó autorizar la apertura y funcionamiento del establecimiento, con todos los acuerdos conexos. **2.-** En Sesión ordinaria número treinta y nueve de dos mil dieciséis de fecha dieciséis de noviembre del presente año,analizó el caso por haber presentado escrito por el doctor XXXX, Jefe de División de Servicios de Salud del ISBM en el que solicita entre otras cosas, cambio del nombre del establecimiento por lo se acordó que dicha solicitud debe ser presentada por el Representante Legal del Instituto. **SE ANALIZA EL CASO POR**: Haber recibido escrito por parte del Profesor XXXX, Director Presidente de ISBM en el que solicita entre otras cosas cambio de nombre del actual por el de CONSULTORIO MAGISTERIAL DE SAN RAFAEL ORIENTE. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1)Autorizar el cambio de nombre del establecimiento del actual por el de CONSULTORIO MAGISTERIAL DE SAN RAFAEL ORIENTE, 2) Modificar el Registro Público de Establecimientos de Salud. Notifíquese al Director Presidente, a las JVPM y a la URES.-

**D. CASOS ESPECIALES**

**1. LABORATORIO CLÍNICO VARLAB,** ubicado en XXXX, con número de registro de funcionamiento XXXX, la propietaria, regente y encargada de la labor técnica del establecimiento es la Licenciada XXXX, en un horario de lunes a viernes de las siete horas a las dieciséis horas y sábado de las siete horas a las doce horas, con correo para notificación electrónica de actos administrativos XXXX, inscrita en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su licencia de ejercicio profesional. **ANTECEDENTES DEL CASO:** Se inició el proceso de apertura el día veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, con procedimiento bajo la Normativa ISO 17020 que es para apertura de establecimientos nuevos, se tramitó en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente y habiendo recibido informe **favorable** de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico en fecha veintitrés de septiembre de los corrientes catalogándolo como Laboratorio Clínico, para prestar los servicios de Pruebas Básicas Nivel I, y en sesión ordinaria número treinta y cuatro de dos mil dieciséis de fecha veintiocho de septiembre de los corrientes se emitió acuerdo favorable de apertura y funcionamiento de dicho establecimiento, por lo que se inicia tramite de apertura en URES es decir que se le ha generado número de expediente, licencia de funcionamiento, no generando la documentación restante pues por un proceso de apelación interpuesto por parte de la propietaria el cual fue denegado por parte de la Junta, se evidencio que no cumple con los porcentajes requeridos en la inspección siendo 98.3% en requerimientos críticos y 72% en requerimientos mayores, por lo que en Sesión Ordinaria número treinta y nueve de dos mil dieciséis de fecha dieciséis de noviembre del presente año se acordó solicitar a la propietaria que subsane los incumplimientos encontrados en la inspección, en un periodo de QUINCE DIAS y se le solicita a la JVPLC que una vez vencido el plazo realice inspección de verificación para constatar que el establecimiento cumpla con los requerimientos mínimos que exige el Consejo. **SE ANALIZA EL CASO POR**: Haber recibido escrito por parte de la JVPLC en el que manifiestan haber cometido un error involuntario en la emisión de INFORME FAVORABLE, pues la Presidenta y el Secretario de la Junta firmaron en el espacio equivocado y confirman que el informe es DESFAVORABLE por no contar con los porcentajes en los RTA requeridos. También se recibe escrito por parte de la Licda. XXXX, propietaria de establecimiento en el que manifiesta que todos los puntos señalados en la inspección ya fueron subsanados y adjunta pruebas de ello. Tomando el principio de seguridad jurídica bajo el cual se ha generado un derecho para el propietario, y tomando en cuenta que la propietaria manifiesta haber subsanado los incumplimientos que se identificaron en inspección, el Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1)Darle continuidad a la tramitación del proceso de apertura, 2) Solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico que realice inspección de verificación al establecimiento y que remita el respectivo informe a la Secretaría del Consejo. Notifíquese a la propietaria, a la JVPLC y a la URES.

**2. LABORATORIO CLÍNICO BIO-TEST,** ubicado en XXXX; inscrito en el Registro Público de Establecimientos de Salud que lleva este Consejo bajo el número XXXX; el propietario y regente es el Licenciado XXXX, inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico al número XXXX. El establecimiento y el regente se encuentran al día con el pago de la anualidad del presente año. **ANTECEDENTES DEL CASO**: En Sesión ordinaria número veintinueve del dos mil quince de fecha dos de septiembre del dos mil quince, se analiza el caso por recibir copia de informe de inspección por denuncia al LABORATORIO CLÍNICO BIO-TEST por parte de la Junta de Vigilancia de Laboratorio Clínico en el que manifiestan que se ha constatado la presencia de toma de muestra en la Clínica Médica del doctor XXXX, encontrándose un rótulo del Laboratorio en la acera de la Clínica Médica por lo que se acordó solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica que realice inspección a la clínica. En Sesión ordinaria número cuarenta y tres de dos mil quince de fecha nueve de diciembre de dos mil quince se analiza el caso por manifestar mediante escrito el doctor XXXX que es cierto que dejaba el rótulo en la acera porque los clientes buscaban el laboratorio que funcionó ahí por más de veinticinco años pero cuando recibió la visita de inspección de la Junta Vigilancia en Laboratorio Clínico procedió a retirar el rótulo y demás insumos y el Consejo acordó solicitar a la JVPM y a la JVPLC que realicen inspección en la clínica médica como en el laboratorio. En Sesión ordinaria número doce de dos mil dieciséis de fecha trece de abril de dos mil dieciséis se analiza el caso por haber recibido informe de inspección por parte de la JVPLC al laboratorio obteniendo un 90% en requerimientos críticos y 71% en mayores, por lo que acordó otorgar un plazo de quince días para que el propietario subsane las observaciones y vencido el plazo se solicita a la JVLC que realice inspección de verificación en el plazo de treinta días. En Sesión ordinaria número diecinueve de fecha uno de junio de dos mil dieciséis, se analiza el caso por haber recibido informe por parte de la JVPM en la inspección realizada a la clínica médica Dr. XXXX, obteniendo un porcentaje en los RTA de 81% críticos y un 80% en mayores, se acordó notificar al doctor XXXX que se abstenga de brindar toma de muestras en su consultorio, al igual se le notifica que debe de realizar el proceso de inscripción del establecimiento a más tardar el treinta de junio, por un error se acordó además cancelar la licencia de funcionamiento del laboratorio. En Sesión ordinaria número treinta y ocho de dos mil dieciséis de fecha veintiséis de octubre del presente año, se siguió analizando el expediente con el antecedente en el que se había cometido el error en el sentido de relacionar que se había cancelado la licencia y funcionamiento del establecimiento, sin embargo se acordó archivar el expediente debido a que en la última inspección por parte de la JVPLC, en la que sí se encontró funcionando el establecimiento se obtuvo un porcentaje de 100% de los requerimientos críticos y un 82 % de los requerimientos mayores, por lo que es evidente al verificar el informe del notificador que hubo un error en la dirección que el consideró ser la del establecimiento y por tal razón no pudo realizar la diligencia. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Revocar el acuerdo número 3, de la Sesión Ordinaria 19 de fecha primero de junio de dos mil dieciséis, quedando vigente el registro de inscripción del laboratorio, por haberse basado la cancelación en un informe erróneo del señor Carlos Burgos que funge como notificador de la institución. Notifíquese al propietario, a la JVPM, JVPLC, al Licenciado Douglas Cruz Bonilla y a la URES.-

**3. CLÍNICA MÉDICA EMPRESARIAL KIMCASA,** ubicada en XXXX, con licencia de funcionamiento número XXXX, el cual se encuentra al día con el pago de la anualidad, propiedad de la XXXX ejerce la regencia la doctora XXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica al número XXXX, el correo electrónico autorizado para recibir notificaciones es el siguiente: XXXX. El establecimiento y la regente se encuentran al día con el pago de la anualidad. **ANTECEDENTES DEL CASO**: En Sesión Ordinaria número veinticuatro de fecha seis de julio de dos mil dieciséis se acordó, entre otras cosas, solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería y Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico que realizaran inspección de control al establecimiento. En Sesión Ordinaria número treinta y seis de fecha doce de octubre del presente año se analizó el caso por presentar informe de inspección de control por parte de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Enfermería, alcanzando un porcentaje en los Requerimientos Técnicos Administrativos de 100% en requerimientos mayores y 92% en requerimientos críticos.  **SE ANALIZA EL CASO POR**: Haber remitido informe de control por parte de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico, el puntaje alcanzado en la inspección fue de 100% en requerimientos mayores y 59% en requerimientos críticos debido a que a que el área de recepción de muestras no existe como tal, sin embargo se tiene registros de toma de muestra desde el año dos mil quince, en área de recepción de muestras no cuenta con bandeja de recepción de muestras y no está delimitada esta área, no cuenta con descarte para corto punzantes, no cuenta con mueble para almacenar los insumos y colocar las muestras, no cuenta con gradilla para recepción de muestras de sangre y no cuenta con manual para toma de muestras. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Solicitar nuevamente a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica que remita informe de inspección correspondiente, 2) Otorgar un plazo de QUINCE DÍAS al propietario del establecimiento, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo para que subsane las observaciones encontradas en la inspección y envíe evidencia de ello a la Secretaría del Consejo. Notifíquese a la propietaria, a la JVPM, a la JVPE, a la JVPLC y a la URES.-

**4. LABORATORIO CLÍNICO FLOR DE LÍZ,** ubicado en XXXX propiedad de la Licenciada XXXX, quien ejerce la regencia y labor técnica, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico al NÚMERO XXXX, declara correo electrónico para recibir notificaciones de actos administrativos XXXX. El establecimiento y la profesional se encuentran al día con el pago de la anualidad del presente año. La última inspección al establecimiento se realizó en el año dos mil trece. **ANTECEDENTES DEL CASO**: En Sesión Ordinaria número treinta y cuatro de dos mil dieciséis de fecha veintiocho de septiembre del presente año se acordó aceptar como nueva propietaria del establecimiento a la Licenciada XXXX y como regente y encargada de la labor técnica, se le solicitó que aclarara los horarios de regencia, labor técnica y de atención al público del establecimiento así como también que señale dirección de correo electrónico para oír notificaciones. **SE ANALIZA EL CASO POR**: Haber recibido escrito por parte de la Licenciada XXXX, por medio del cual aclara horario de atención al público del establecimiento que es de lunes a viernes de las siete a las quince horas y los sábados de las siete a las doce horas, el horario de labor técnica es de las siete a las doce horas y de regencia es de las doce a las quince horas, el correo electrónico que autoriza para notificaciones administrativas es el anteriormente mencionado. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Tener por aclarado el horario de atención al público del establecimiento, de los horarios de la regencia y de labor técnica, así como también la dirección de correo electrónico. Notifíquese a la propietaria, a la JVPLC y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta de conformidad al Art. 27 inciso 3° del RICSSP.-

1. **LABORATORIO CLÍNICO MESÍAS SUCURSAL NÚMERO UNO,** ubicado en XXXX, inscrito en el Registro Público de Establecimientos que lleva este Consejo bajo el número XXXX, propiedad de la doctora XXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica bajo el número XXXX, ejerce la regencia el Licenciado XXXX, inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico bajo al número XXXX, el establecimiento y el regente se encuentran solventes con el pago de la anualidad del año dos mil dieciséis, no así la propietaria del establecimiento quien está en mora desde el año dos mi uno; la última inspección al establecimiento se realizó en abril del año dos mil dieciséis. **ANTECEDENTES DEL CASO**: En Sesión Ordinaria número dieciocho de dos mil dieciséis de fecha veinticinco de mayo del presente año, se analizaba el caso por que la Junta de Vigilancia de Laboratorio Clínico remite informe de inspección de control en el cual el puntaje alcanzado e dicha inspección fue en Requerimientos críticos 82 % y en requerimientos mayores 65%, por lo que el Consejo acordó otorgar el plazo de quince días a la propietaria para subsanar las observaciones y remita evidencia a la Secretaría del Consejo también se acordó solicitar a la JVPLC que una vez vencido el plazo otorgado a la propietaria se realice inspección de verificación al establecimiento. En Sesión Ordinaria número veintiséis se acordó nuevamente solicitar de carácter urgente a la JVPLC remita informe, así mismo en Sesión Ordinaria número treinta y cinco de dos mil dieciséis se acordó solicitar a la JVPLC remita de carácter urgente el informe de inspección solicitado. **SE ANALIZA EL CASO POR**: Haber remitido informe de verificación de cumplimientos de observaciones por parte de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico habiendo obtenido un resultado de 94% en requerimientos críticos y un 76 % en los requerimientos mayores pues no cuenta con plan de formación de personal que incluya BPLC y bioseguridad, no cuenta con horno para secado de material, falta basurero con bolsa negra con tapadera, no cuenta con guantes para el lavado del material, el detergente iónico para lavar cristalería se presenta en frasco de tiras reactivas, no posee manual de puestos de áreas de trabajo y responsabilidades, no cuenta con manual de bioseguridad. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Otorgar a la propietaria TRES DÍAS de audiencia previo a la cierre del establecimiento, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo para que por escrito manifieste las razones del incumplimiento en la SECRETARÍA DEL CONSEJO, 2) Se le otorga un plazo de CINCO DÍAS a la doctora XXXX para que cancele las deudas pendientes a favor del Consejo, caso contrario se le previene que podría suspenderse la licencia profesional según el artículo 16 del decreto 373 de noviembre de 1992. Notifíquese a la propietaria, a la JVPLC y a la URES.

**6. LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICO FLORES,** ubicado en XXXX, inscrito en el Registro Público de Establecimientos de Salud que lleva este Consejo bajo el número XXXX; propiedad de la Licenciada XXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico al número XXXX; ejerce la regencia y labor técnica la Licenciada XXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia en Laboratorio Clínico al número XXXX, el establecimiento y las profesionales se encuentran solventes con el pago de la anualidad del dos mil dieciséis, la última inspección al establecimiento se realizó en octubre del año dos mil. **ANTECEDENTES DEL CASO**: En Sesión Ordinaria número diecisiete de dos mil dieciséis, de fecha dieciocho de mayo del presente año, se acordó entre otras cosas solicitar a la Junta de Vigilancia en Laboratorio Clínico que realizara inspección de control al establecimiento y remitiera el informe respectivo a la Secretaría del Consejo. **SE ANALIZA EL CASO POR**: Remitir informe de verificación de control al establecimiento, en el cual el puntaje alcanzado fue de: requerimientos críticos 98% y de requerimientos mayores 94%, encontrando que no posee canapé, basurero con tapadera en área de toma de muestras, baño de maría, le falta en control diario de temperatura (bitácora). También se analiza el caso por haber presentado escrito la Licenciada XXXX quien es regente del establecimiento, la cual manifiesta que ha subsanado las observaciones referentes al cambio de basurero con tapadera, se ha agregado un termómetro llevando una bitácora en el registro diario y en cuanto al canapé manifiesta la Licenciada XXXX que el canapé es un requerimiento mayor considerado como de menor complejidad para un laboratorio de primer nivel y que se ha prescindido de ello desde el año dos mil, sigue manifestando la regente que está establecido en los requerimientos mayores que se requiere de un 80% para obtener un informe favorable de la Junta, agrega fotografías y correo electrónico para recibir notificaciones XXXX. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico que realice inspección de verificación al establecimiento. Notifíquese a la propietaria, a la JVPLC y a la URES.

1. **LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICO DE CHALCHUAPA,** ubicado en XXXX, con licencia de funcionamiento número XXXX, el cual se encuentra al día con el pago de la anualidad, propiedad de la Licenciada XXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia en Laboratorio Clínico al número XXXX, ejerce la regencia y labor técnica el Licenciado XXXX, inscrito en la Junta de Vigilancia en Laboratorio Clínico al número XXXX, ambos profesionales se encuentran al día con el pago de su anualidad. **ANTECEDENTES DEL CASO**: En Sesión 33/2016 se analizó el caso por presentar escrito solicitando autorización para la compraventa la licenciada XXXX, con toda la documentación con visto bueno de Unidad Jurídica. El consejo acordó aceptar como nueva propietaria del establecimiento a la Licenciada XXXX, y aceptar como regente y encargado de la labor técnica al Licenciado XXXX. **SE ANALIZA EL CASO POR:** 1) Recibir informe de inspección de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico de verificación de dirección de funcionamiento en el cual manifiestan que no coincide la dirección con la autorizada al momento de la apertura. 2) Recibir escrito de la Licenciada XXXX, en el cual manifiesta que recibió visita de los inspectores de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico y que debido a un error su establecimiento aparece registrado en otra dirección, y que está esperando la resolución de traspaso para hacer el trámite de cambio de dirección por indicación de la Unidad Jurídica del Consejo. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Otorgar un plazo de CINCO DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo a la propietaria para iniciar el trámite de traslado del establecimiento en la Unidad de Registros de Establecimientos de Salud de este Consejo. Notifíquese a la propietaria, a la JVPLC y a la URES.
2. **CLÍNICA MÉDICA EMPRESARIAL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN UNILEVER**, ubicado en XXXX, inscrito en el Registro Público de Establecimientos de Salud al número XXXX; propiedad de XXXX. ejerce la regencia la doctora XXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica al número XXXX, el establecimiento y la regente se encuentran solventes con el pago de las anualidades al dos mil dieciséis, la última inspección se realizó en enero de dos mil dieciséis. **ANTECEDENTES DEL CASO**: En sesión 11/2016 se analizó el caso por recibir escrito del Apoderado General Judicial del propietario anexando Contrato de Compraventa y solicitando se inscriba el establecimiento a favor de su representado y presenta documentación legal con visto bueno de unidad jurídica del Consejo, también solicitó se tenga como regente a la doctora XXXX; además se analizó por estar pendiente un informe de inspección solicitado a la Junta de vigilancia de la Profesión Médica. El Consejo acordó tener como propietario del establecimiento a la XXXX. y previo a inscribir a la nueva regente de deberá aclarar el horario en que cumplirá la regencia; también se solicitó a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica remitir el informe de inspección de manera urgente. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Presentar escrito el Apoderado General Judicial del propietario aclarando el horario de la regencia: de lunes a sábado de ocho a las doce horas; y solicita se tenga por subsanado el requerimiento y aceptar como nueva regente a la doctora XXXX. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1)Tener por aclarado el horario en el que ejercerá la regencia en el establecimiento la XXXX, 2) Solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica que de carácter urgente remita el informe de inspección del establecimiento para no causar dilaciones innecesarias en el trámite del propietario. Notifíquese al apoderado general del propietario, a la JVPLC, JVPM, JVPE y a la URES.

**PUNTO OCHO: VARIOS**

1. Informes

No habiendo más que hacer constar, se somete a votación el acta siendo ratificada por unanimidad.

**Lic. Pedro Rosalío Escobar Castaneda**

**Presidente.**

**Licda. Anabella Menjívar Morán**

**Secretaria**

***“NOTA:  El  documento  original  ha  sido  modificado  dada  la  existencia  de  datos  personales,  la  cual  es clasificada  como  información  confidencial,  elaborándose  por  tanto,  una  versión  pública  del  mismo,  con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.* “**